Sellos

Libro Capitular de Actas
dos desta N. M. y L. Ciu. de
Ciu. Real desde a. de 1757.

Año de 1757.

Leg. 25
Nº 1

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Fhos 19
hoss. 53.



Millare marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Enta Cu. de Cu. Al cu diez dias del mes del Enero de mill de tez.to Zinquenta y Siete años Cu. Hal Iusticia y Cab.o Iuntos en su Ayuntam.to como lo han de hazer estando bre que presentes fueron los señores =

D. Pedro Cañabate de la Cueva Corr.or

Dn Joseph de Velarde y Munõz Alguazil m.or de Sevilla

D. Bernardino Munõz de Soto

Dn Joseph de Velarde y Sedeña Alcalde m.or de noche

Dn Luis Ant.o Munõz caua.o

Dn Diego Bustillo Proc.or sindico Gral

Y teniendo presente la Cu. el quebranto que han de reziuir los dos Puentes de Alcolea, y la de Alcolea situada sobre el Rio de Guadiana, y la de Puente Mocha sita en el Arroio Salado, todos tres de esta Jurisdicion, y los dos Vltimos paso precisso para los Correos y Correrio de las Andaluzias, à la Corte, y el primero, para diferentes hereda.tos del Termino desta Cu. Lugares de Adamuz, Puente del Valle, y otras partes del Corrimiento Vtil, y preciso de esta Cu. Hizo y mediante, a que sin la Vtil de Alcolea, y Puente

Sin Vezinos ni Puentes

3

en Sres Cnes Prunes ẏ Expediente, ẏ juns
tamta desta Cñ, ẏ por el Cal Pronuncia-
do se Sirbio el supremo Consejo en Castilla
que Segun se ha Enterado, a cau-
sa de los graues Encargos que estan preocupa-
dos a los Caualleros Procuradores que hasta
esta Cñ el Sor nro Dios gustare de traer
Expediente solicite su Curso ante el Señor
Corr.te acerca de lo que al Seruicio comun Espera
la Cñ. de las prohibiciones correspondientes
para que con la posible breuedad se logre el
fin del Pliego y composicion de Sres Reyes
Antecesores que con el Cauallero del Cjo de
gran Cruz se Sirue Enterar, te

Sr Conde de Sangorta

Numerado assimismo la Cñ. gral. la gustan
cion, ẏ Ordenes que Vltimam.te le han sido co
municadas, ẏ para lograr el fin de Sangor
la Sangorta, ẏ que sin embargo de las pro hi
denzias dadas en el año prox.o antez, por la
Cñ. en que consiguio la Extincion de dhas
dhas, que se cree Encaminto, se aduirte a
esta Nueua Abadia en Diferentes stos secre
tos de sus Jurisdiczion, ẏ Especialm.te en los Salbos ẏ
conductos, lo que pide pronto Remedio, ẏ para
Sus dolores que Gran perjuicio por otra parte
causan Ordenes, y Rentas, se le ha de dar

4

Jesus, Lo decretado por la Cu. Ciudad q. Dios
de Agosto del año prox.to de cincuenta q. Dios
en su Consequencia que por Josep Bruno
de la Rica, y Pedro Lopez de Labradores desta
Cu. se Reconozcan los sitios que en su termino
se hallasen infestados de tan ponzoñosa plaga
de Conejos. Y hecho acompañados de
dos Labradores de cada lugar, y Aldea de su
jurisdicion, los guiasen mas practicos y inteligen-
tes para dicho, y hecho dho Reconocim.to Este-
ban de Lara Escribano de Cu. pase a dar
razon, y firmada, con Lyce
nciado de los pasados que se hallan en esta Ciudad
presentes Diputados para Ynstruirse de
las mas eficaces providencias para lograr cuan
ponible tan importante asumpto

Y se da por libre
la Guarda del
Campo Alban.
Pedro, y Ysabel
lugar de nom
bra Alfran.co
Lechuga

Y Leido lo Ynstruido por el Lic.do Dn Pedro Manuel
de Dios Abogado de los Reales Consejos pres.te en esta Cu. por dho de
por el Tpo de un año que principió Dn Juan Miguel
prox.to pasado, se halla con acreditado Abitual y
otros motivos, que le inhiben el cumplim.to de este
Encargo, Y lo que Enterada la Cu. Acordo
y Mandó del, y en su lugar nombra a Fran.co
Lechuga, Vecino desta Cu. para que sea tal que
da de su termino Encompañia de Beyn.do Carbon
hasta d. Miguel prox.to Rendera cuenta d.



mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL S. TRECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Se nombra por ayreuador de Sº. a Pero Vermero Culuga en dhos Ctas Pero Lodeyro

Callandose y jornada La Cu, dequeuo Garzia Pdeyro que fue nombrado entre otros Corregidores del año prox. antes, por dhos alos ayuntadores dejj. Ctra que bra neas de salud, por lo mismo y imposibilitados de poder cumplyr con su Encargo, y otras que debian dho orden a Ctra Cu. a Pero Vermero de su Comun conda gran nrus que se Requiere Acordo sel Klle, pase dho al ayreuador del jj. y en Culuga nombra la Cu. a Pero Vermero persona ynteligente para Dpsn. y que continue hasta S. Mi gael prox. y Junto con el Jues. Mer. y compañeros

Se Reconozcan los Corregidores y enbiados

Sr. Corr. hiso pres. a la Cu. que habiendo dosele dado noticia que Encontra dhos ordenes y Cartas ordenes que ay, se han Atrado de fuera del Sr. Corregidor, y Aldrs. de sus Juridicos. Cu. y Ajuntos debe mirarse conda deuda atencion y pide que se informe sobre la Causa jj. Encuentra Vista Acordo la Cu. que por Guardas Mayores y menores de ella, ayreuadores dejj. Juan de Prado, y Juan de Herrera Garaberos todos Vecinos desta Cu. se Reconozcan todos los Sres. Corregidores y Aldrs. de su Termino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y allandose algunos dellos Voros, Hacendados, y Labradores se juntasen delos s.res y Labradores inmediatos, porque personas se han Dequedado Sñor Vorregim.to presentando Relacion jurada dellos con la deuda diz.ra, para Con vista proveherse lo conv.te al mas Conv.to cumplim.to de dhas Ordenes

Este Ayuntam.to se hizo presente In Memorial de Manuel Sayez Mallumbre Vezino desta Ciu.d Diziendo que habiendo Venido del Real, para el gre.s año segunda Vez de Corredura por esta Ciu.d con la condicion Contenida de que los mozos, Vecinos que la hayan de servir los ha nombrado la Ciu.d Concurra a Vervicio, y porque Joseph Vaquero, y Diego sanchez Vecinos que oy la Dizen se hallan no dan la satisfaccion del suplicante por motivos que Vera, concluye suplicando ala Ciu.d se sirva nombrar otros que puedan servir dho Encargo y sean personas que Vean y Reconozcan Vn Pedazo de tierra como corresponde, de que Enterada la Ciu.d y dela Rotura de Almoneda del Acordo que se hizo mes hauer cumplido dho Man.l Sayez

se Mozos reconozcan

conta Elecd.n ypropon.r dos Personas co
mo le está mandado, y que los motivos que de
la V.ra Ternura para V.ra Causa, ô V.ras Mercedes
dos nombrada por la Diputazion no tienen
Juez dor, subsista el Nombram.to de esta
poser de toda satisfaccion, y que han de ser
do Bien, y Legalm.te, y en caso de que aia algu
na Causa ô Razon Justa para se V.ras Mds.
la Esponga, y en subsista segun dispone la
Este Ayuntam.to scherò pres.te Lic.do Le
timonio de Aclaracion, interpuesta del Contes
nido de esta Cau.a por parte de Bernardo Carrion
el menor Vezino de esta Cu.a, y Guarda del Campo
della, en fuerza de sentencia dada contra el mismo
por el Señor Corregidor condenando le ael pago
de cierto Daño Ejecutado en su Maguelo pro
pio de Diego del Ogo Vezino de esta Cu.a, y Lu
gar de la Instancia seguida por este, a causa de
no haverse Expresado por el Dho Bernardo Ca
rrion como tal Guarda del campo los dias, y lu
gar en que fue Executado el Expresado daño, ni haver
sentado la denuncia como debia en la Escriba
nia de Ayuntam.to, y Justo por la Cu.a se mando el
Dho Grado de Aclaracion ael Expresado Bernar
do Carrion, y atendo que para sustanciarla con
forme à Dro, nombraba, y nombro por Cuado
res Jueces consistoriales, à los Señores D.n Josep de

de Munoz; y D. Bernardino Munoz de Sousa Vecinos, quienes lo aceptaron en todo forma; y para su Execucion mandaron se ponga Testimonio de este Mandato en dho Expediente.

Ayeta del consul

En mismo dho yo el Escno presente ala Cua. otra Peticion y Testimonio de Ayeta interpuesta del Consul vecino de ella por parte de Manuel Candido de Guzman Procr en nre de Alfonso Toledo, vecino de esta Cua. de Tierra Firme dada por el Señor Corr. contra dho Reo, en los Autos que le sigue Juan de Llanos y Comorbo, vecino desta Cua. de la de Granada sobre denuncia de cierta obra de una Pared medianil, y Casa de sus Casas, con agua a las calles corrientes, por la que se condena a dho Alfonso Toledo, al pago de la mitad de dha Pared medianil, y Casa, segun se justifica por Tasacion de dho Maestre, y Costas. Visto por la Cua. admitio en dho grado de Ayeta del dho Manuel Candido Guzman de que de que parte Reconocido que para sustanciarla conforme a dho nombro por Caballeros Jueces conservadores a los Señores, D. Luis Joseph Velarde, y D. Luis Ant. Arellano Camacho, Vecinos, quienes lo aceptaron en forma; y para su Execucion mandaron se ponga Testimonio de este Mandato en dho Expediente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

Pleito de D.n Miguel Fran.co de Olea con

En este Cauildo señor presentó la Instanzia y Autos que contra esta Cu.d sigue D.n Mathias Bu
stillo Zigalter Vezino della, como Hypotecado dela
Casa y heredero de D.n Miguel Fran.co de Olea, so
bre Lasaga de Retem.to de ochoz. setenta rr.s y
marauedis Engueda por descubierta ésta Cu.d
de Vesto dela contribuzion del Seruizio ordina
rio, y estraordinario della, delos años de mill.
tez. Quinientos y diez, Quinientos y nueue, quarenta
y quarenta y vno, para cuio cobro señaro Vsted
instanzias por dho D.n Mathias Bustillo; Lecuio
Vista por el señor Corr.or demanda traer este d
pediente ala Cu.d, para Hazer lo comu, añadi
to; Y Enterada dello, y que Vsted Vsa Garzim.
de dho Seruizio ordinario, hauia sido Vesto d
Jurados desta Cu.d como les corresponde por su
Empleo, Hauido que Vsted conozziendo dho espedien
te con los demas Papeles que se hallan En el Le
chibio desta Cu.d. gnforme En el primer Ayun
tam.to Hoque les constase, y pareziese En el asunto
ro, para Vsted Volver lo que sea mas comun. ——
En este Ayuntam.to señoro presente lag.ta que hu
Vmedes D.n Bernardo Saez de Prados Algua
zil desta Cu.d En la Corte delos Autos Causa

10

Sr.a Dezmo de D.n Miguel Fran.co de Olea

Sr.a del Alguazil

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[N]TE MARAVEDIS, AÑO [DE] MIL SETECIENTOS Y [SE]SENTA Y SIETE.

Por estos Espedientes que han corrido entre el año pros.t pasado con Mll. Ducados y el que corre por la que consta deverse ácho Ilustre Dor mll Dozs, diez rr. y diez y ocho mrs. de Ing.e se gradúen mll y sien rr. de sus salarios correspondiente ácho año; y hauiéndose reconocido la quenta mui por menor, la aprueua la Cu. y Mando que contra sus Caudales se Page, y Satisfaga se Despache Libram.to de la Cantidad á favor de Egresados D.n Bernardo de Cardenas dando este Pezillo para que sirua de Constte

Se admite Pregones

Constte Assi mismo. se Vee Pon.o por Leon Pfl. desta Cu. á D.n Sebastian Garzia, con el salario de los Veinte rr. mensuales, y demas Emolum.tos que como Alcalde le pertenezcan, han cobrado sus Intereses

Y se Cerró este Cauldo q.e firmaron sus señorias de que como

D.n Bernardino Mauro de Vayssa

D.n Joseph Vizcaíno

D.n Antonio de la Cueva

Juan de Herrera

En la Ciu. de Cu. Real en 8 dias del mes de Febrero de mill setez. Cinquenta y Siete a. Cu. Real Audiencia y Chancilleria Real por su Magd. Juntos en su Acuerdo como lo han de uso y costumbre que y presentes fueron los Señores =

D. Pedro Carabaxal de la Cueva Corr.

D. Joseph de Sarda y Muñoz Alcalde del Crimen Regente.

D. Bernardino Muñoz de Zevallos

D. Luis Antt. Clemente Carvajal

D. Joseph Freyle Pantoja del Consejo de Hacienda

D. Diego Bustillo y que sano Licenciados

Juan Dalvarez, Jurados

Audiencia de Mesta

En este Acuerdo se hizo saber un Despacho librado por el Señor Lic. D. Miguel de Orbaneja Abogado de los Reales Consejos de Su Magd. de Relator Entregador de Mestas y Cañadas de Partido de Cuenca por S. M. su Data en el Monasterio de Guadalupe a veinte y dos de Enero proximo pasado, y Presentado por Joseph Sanz Noble de dicha Ciudad, y de Juan Bernardo de Quiroga, que lo es del Acuerdo de dha. Audiencia, por el Despacho se reprehende entre otras cosas que por esta Ciudad se señalen y embien a dha Audiencia dentro de segundo dia dos de sus Capitulares con Poder bastante, para Responder a los Autos de Residencia de Mesta tocantes a esta Ciudad y su Termino, con presentacion de sus

12

Predicadores, Secretarias, y demas instrumentos q. tenga, llevando del mismo Tipo de Pastores, o Sabadores practicos, bien instruidos, y nottizias vtiles Cosas del Campo, que Vsemos para que declaren; y Enterada dello la Cuidad Acordo que para Cumplir lo que le corresponde a esta Cuidad en Vrd. Dicho Despacho, y Ordenes que Vrd. se pretenden nombrasse por sus Caualleros Diputados con las facultades necesarias para el Caso a los Señores D. Ignacio Palacios Zapata y D. Joseph Pardo Vecinos algunos de los Cinco que Copra en este Numero para Dho fin ——

En conformidad de lo Acordado por la Cuidad en Diez del Antez.te mes de Henero, se hizo pres.te Relacion Jurada de Joseph Munoz y Pedro Noriega personas nombrada para el Reconocim.to de los Sitios confesados en Sangosta, por la que consta los hallaron dentro, y fuera deste Termino confinante con el, con distincion de la Tierra arable, y inculta, Encina Viva, y seca Importante que es este asumpto a la Causa ff. V Veneficio comun. Acordo la Cuid.d que el S.r Corr.or con pres.te asistencia de los Señores D. Bernardino Munoz de Loaisa, y D. Luis Cabrino, Caualleros Diputados nombrados para este efecto procedan a dar las providencias correspondientes con arreglo a la Real Instruccion y Ordenes Comunicadas para conseguir la Extincion de

Reconocim.to de los Sitios confesados en Sangosta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

tan perniciosa Plaga, acuio fin esta Cu[dad] cu[ra]
cultura, En los Casos q[ue] cosas q[ue] se ofrecan, Ygno
rando el Reo gravedad de dho Tit[ul]o Corr.[eg]or y Cau
sas de su Delito

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SIETE.

pleno conocim.to en Causa se oponga Cnstho Sr. pediente su Prox.a pidiendo Traslado del, y siguiendose este Año desta Cuz. dado la Diez.a en sus Autos, por los quales, y encumbr.to Cnste por pedir Ynterrog.to del comun

Cnste Ayuntam.to hizieron presente a la Cuz. los Señores D. Bernardino Munoz de Sousa y D. Luis Ant.o Carreño Carvajal, que en consequencia a la Comision que les fue conferida en Acuerdo de Quenta y Diz.o de Diz.e del año pasado de setez.ta y Vno para que por Hieronimo Cuzuchaga se administrase por todos el año de Cinquenta y dos la Renta de Loza de Orexa, y Dro del Peso Real, Propios de esta Cuz. dado ordenes y Disposiciones q.e se diesen por Dhos Señores como Diputados para el Asso; ha diendose concluido el año han tomado la quenta a Dho Adm.r del Producto de Dhos Seis Dros, y por los Libros Manuales que a este fin allevados y Cubra, haver procedi

Aprovad.a por el Sr. Corregidor en Cabildo ordinario de Señalam.to de salario

15

Zido la Ylª de Corredura, Ceremill. re
ento Cuenta, dos ñ. y seis dos mrs; y d
ha del Resto Real, mill Doz. Veinte y se
is. y Cuenta dos mrs, cuias dos partidas ad
suma, importan la de Catorcemill Cuz. tr
quenta y nueve ñ. y Veinte mrs, como por menu
se acredita de los Libros Manuales, y cuenta
consentida y firmada por dho Adm. que pre
sentan ala Cm. para su Reconocim. y Data
miento de salario que deste se le deue dar por
esta Cuenta, En que declarenn de hauerse
mdo que salga otra persona assalariada
para la Recaudacion de Vecinos dros, que
solo no podra emplearse dos dias, y hauiendo se
dho dha g. mds personas en la Cm. con el
gun formen quehan de ho ser su formalidad dro
Señores Diputados, Reconocida aprouada en
da forma sin perjuicio de Vro para alguno
llo, dando las debidas gracias ad dhos Señores
Diputados por el mucho producto que tiene
ano hantenido dha Renta, pro, que dhos a
tez, y atendiendo ala actividad y cuidado
con que los ha Recaudado dho Mtr. Cruz
daga, se le de luego se le señala por salario de
do el año por dha Cuenta, y que dando o
sug. dato fianza ala persona que le sea

16

gudados en ella, mill setez.tos Zinguenta pra
ueza, y sesenta mrs, quedando para Su Mg.d lo
Doze mill y seis zientos rr. restantes, por valor
del dicho Segundo sesmo Sentar enlibrado
año. Y esta forma, los Doze mill rr, por produc
to de Sorrebuena, y los seiz.tos restantes, por del
Dezmo Real, haziendose conesta separacion de car
ga correspondiente Sula quenta de Propios al
Cacual Depositario dellos, para lo qual sele
Entregue Testimonio deeste Acuerdo——
Y Sefenecio este Acuerdo que firmaron sus Señorias
mo acostumbran =

Pedro Cañabate
de la Cueva

Acuerdo.

Juan de Arroyas
Juan Varona

Sula Cuenta de Cun.to del Cumplimiento y seis dez
mos de febrero de mill setez.tos Zinguenta y Sie
te Cun.to del Juntza y Cabild.o de Junios Sus Hgun
tam.to como lo han de Sso costumbre que firmo.
Fueron los 2es =

D.n Pedro Cañabate de la Cueva Corr.or

D. Joseph Velande y Muñoz Alg.l Mayor perpetuo:

D. Bernardino Muñoz de Sousa

D. Dom.co Ant.o Carmona Cabrera

D. Joseph Freno Therr.o de Alg.ma

D.n Lorenzo Palacios

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SIETE.

D.n Diego Bustillo Jguarán - Pron.te

co.l

Sr.a dona Ma.a de la S.d de Dios

En este Ayuntam.to se leyó vna Carta de Villa de Dicon comunicada del S.r Corr.or, por la q.e dize hauer tenido desauenencia los Caua.os deste Cu.o, y aquella Villa, sobre los Terminos, y mojonera de vna y otra parte, y para hacer preciso deslindarla, para lo qual se dan Diez personas de q.e del Vezino de esta Cu.a, q.e no se conciertan sean de aquellas, para q.e juntas y Juntos; Y entendido della la Ciu.d y de los Autos y Reales q.e del Real y Supremo Consejo de Castilla, tiene, que por otra y en q.to del año esta Ciu.d y de lo que consta del Titulo Autos originales se pase por el Pro.r y Diez, y Juan de Valuer de Jurado desta Ciu.d con asistencia de dos Ganaderos, q.e entiendan en ella, del sitio que se señalare por la d.a Ciu.d con q.e dando la sta suppte razon, y hauiendo los Reconocim.tos q.e comuenga, sobre el Deslinde y mojonera, sin q.e pueda Vezino ni otra

18

Veinte maravedís.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Alguno y no causo gen.ro Duno esta Cu.a se
ntien dando q. en su Ayuntam.to para dar la
prou.dencia que corresponda

Tambien se haze gres.e gor el señor Corr.or Una
Carta que le ha sido comunicada gor el señor
gntendente dela Cu.a de Toledo Cngue en
Vrd del Ill.mo señor Gobernador del Consejo pre
viene à dho señor Corr.or de gro dilig.a segue es
ta Cu.a satisfaga y ponga en poder del Depositta
rio nombrado en aquella los Trein.ta Cent.os
Reales Vell.on q. en mi Cngue Gra des cu
bierta gor el Ayunt.to q. le toco para la Rea
lizacion de Caxas delas Puentes del Rio Alg.
dor, Arroyo de dilla derde, y compos.on del
Puerto de Lebenes, de que enterada la Cu.a como
delos antez.tes Despachos Librados aeste fin, cuias
copias se allan en los Papeles de su Ayuntam.to Ha
corado, que mediante ano Estan Cuadadas las
Respuestas dadas à dhos Despachos, por cauzar
dela Jornal y gyerrisa Cun.ficacion cngue de
Reos gnstruisse, delos Pueblos contribuyen
tes, sus Jurisdicciones, y Cantidades q. Caupan dar

Las Puentes del Alg.dor y Madera Puerto de Lebenes

para V Exonor. ó Segunda vez, á esta Cur.; se
Responda á su mte. por el señor corr.or que por á ora
y en el interin que se trae contra otra cosa
ficazion no puede contestar á el Memorial
que el hace, esto á demas de allarse oy, con
la precision de V Para los Pueblos, que se ha
llan sus Terminos, en dho del Real Provo.
de Sill, y señores de su Supremo Consejo de
Castilla

Juan Bernardo Granados, en nombre de su hijo

Este, Agustam.to de su presente Memorial de Juan Bernardo Granados, en q. Espone hace mas de Diez meses tiene Mrd.a do dhos sus Casas á el Paraje de Defiesa, ca gitan Cadena a la Brigada de Reales co rabineros, y que para sus fuerzas á sustenta hagastado parte de su Caudal, con el crem do consumo de Carbon, Arcabe, Vapa, y omen de lo que hace presente á la Cur.a para que le Mintegre Exp.te desde cierto q.to, co conformidad q.e fuere de su superior á q.e ds. Dirto por ella Hecos que para Colecc sió Esta, y otras pretensiones de Igual na turaleza que hacen, los señores D.n Ber nardino Menor de Loaisa, y D.n Luis Cerun se á Visten y conferan con el segundo como Parte de dcha Brigada, á fin de que por Vas

20

de Extensión á Vona el Vey por Ordenanza, en
cuia Inteligencia se dieron las providencias
que corresponden

Sobre la Langosta

Remedios que vsente la Cu. que en consequencia
de estas órdenes, é instrucion comunicadas, para
la Extincion de Langosta, se hace indispen-
sable dar providencia de cederla encanuto
Enlos sitios ásperos, y Haxa Enlos, que no sean
Encuen Terminos Hondos, que Enlos sitios H-
rables se Deuste prontam.te hazyendo Vgas
mm. asproporcion de Cuntas de labor, y En
los ásperos se corta canuto hazyendo Vgas
m.to Entre los Vecinos desta Cu. por Lauxguas
desde luego para Vtilizar la Langosta. sem-
bran Enla ded.ta Vexia, á Voces Garvia Labor
Enla ded.ta Leon á Diego de Vrena; y Enla de
S.n Tiago, á Voces Vexijas, para cuio Vgas
m.to demas providencias que sean necesarias
á tan importante fin, Espera la Cu. que los
Señores Corr.es y Caualleros Diputados, den las ór
denes que sean comu.tes

Y Lo firmaron este Acuerdo que firmaron Juss. como ásistie-
ron=

Manuel

Juan de Torres

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Ciud. de Cád. a 1º de primero de Marzo de mill setez.tos Cinquenta y siete años Ciud. y Cav. Justicia y Rl. Junta Cinsu Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presidieron fueron los S.es=

D. Pedro Cañabate alcalde mayor

D. Joseph Velarde y Ruiz. Regidores

D. Bernardino Munoz de Soto

D. Diego Munoz y Rexa

D. Joseph Ureña Cav.o de la Orden de Calatrava

D. Luis Ant.o Ximeno Camacho

D. Diego Bustillo Procurador gral

Para Veinte. Sello quarto. Ciudad.

El Señor Corr.or hizo pres.te a la Ciud. hauer Cumplido las nueue horas de la mañana de este dia Cabildo de Justicia de la Rl. Carcel de Cadiz, participando que al anochecer de este dia llegara a esta Ciud. la Milagrosa Imagen de la Cueva del S.r S.n Gregorio Thaumaturgo que de orden del Rey passa a Constantinopla con otras, q.e se entregue la Congrua que Conuiene hauer de hacer, predicandose por dha Carrera segun lo acostumbrado en semejantes procesiones hasta dar con la Imagen, y entregada del

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIE QVENTA Y SIETE.

La Cu. Mondo que en Cumplimto. del Cargo del Cabo que Go para Disponer dho Nacimto. con la mayor Veneracion, y culto, que corresponde, se comunde del Cavildo Ecco, y comunidades desta Cu. pasando a Visitar del Señor Prendado una Ecca della, para que concurra con sus Preste, y mandados alas Cofradias para que tambien asistan adho Nacimto. señalando como desde luego señala la Cu. la Yglesia Parroquial del Señor S.n Pedro para colocar dha S.ta Vthgua. desde cuia Yglesia alas quatro horas de la tarde de este dia salga la Procesion, con asistencia de los dos Cavildos, comunidades, y Cofradias, por la Calle, y Puerta de Moncos del Camino Real de dha Villa, hasta encontrar la Carrera Cauera, para tomarla con la mayor decencia dha Yglesia, donde al dia siguiente se celebre misa Solemne con asistencia de los dos Cavildos, y con la misma, se haga por la Carrera Procesion Gral que acompañen las comunidades, y Cofradias llevando dha S.ta Vthgua por los comun.os del Thrinos, y saliendo por la Puerta

23

de Santa Maria, se haga la dedicacion de can-
pos Junto ala Reminita del señor San Sebas-
tian, para cuias disposiciones, cumplos, y de-
mas que Cnel asumpto se ofrezca al mayor
culto, y veneracion de dha Santa Vrgen, y
lo, y honor devido de esta Cha. congregacion a que
derer Citeneficio, nombra por sus Cabalde-
ros Diputados alos señores D. Luis Antonio
Creciño, y D. Diego Muñoz, y dera, con las fa-
cultades que para el caso se Vrquieren, de pe-
der y gastar lo necesario Cnel Vrbum. y fa-
pedale en los conductores de dha Santa Vr-
gen, y limosna que sele deue dar, dejando en
to del Archivo, y conducta de dos señores, y
alo que importare dhos gastos se despache li-
bram.to contra el Mayordomo de Propios de esta
Cha. para que sele tome la cuenta de su
Cargo, y conformidad alo mandado por S.
Ilcfsenoria Citeacuerdo lo firmaron dhos señores
como acostumbran.

Ante mi Fernando
de la Cueba

Ante mi

Juan de Arevas

En la Cu. Real de Guanaxa dias de
mes de Marzo de mil setec. y siete años
Cu. Sr. Juez y Corm. Juntos en Ayun-
tam.to como lo han de uso y costumbre, que presentes
fueron los señores =

Dn. Josep. Velazquez de Mendoza thes. co
Dn. Miguel Mateos Perpetuo
Dn. Miguel Palacios
Dn. Diego Muñoz Rica
Dn. Luis Ant.o Cuevas Cavallero
Dn. Josep. Pacheco thes.o de Hª
y Juan Mateos

Dn. Diego Bermudez y Miguel Lopez Procu-
rador Gral.

Vacante
de V. Sr.
de esta Cu.
Andres Diaz
de la Cruz

En este Cavildo se leyó un
escripto de Dn. de la Cruz con su Real Titulo de
Alguacil Mor. Dn. Miguel Diaz Dado en Guanaxuato
a veinte y nueve de Abril del año proximo
pasado. Y vista dada de Dn. Miguel de Mendo-
za y Luyando Mal decretado en favor de D.
Juan Diaz de la Cruz, y para servir su Oficio
en de V. Sr. Dn. Perpetuo vacante Cu. Orden
y por de D. Pedro Diaz de la Cruz su hijo, con
Real Titulo, sirviendo por esta Cu. mientras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEÍNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

se cumplan Rey y Real mandado por la Liga
Reales de Real y Señor Juan [illegible] se
exsto Señor Gobernador y presentado por
parte Fiscal que se cumplan los Reales por la
Liga que se cumplan los Reales por la
Ciudad de esta Ciudad de Yonder el Ilustre
Cabildo a la primera convocación de una a
y Secretario con general de Don Juan Diaz
de la Cruz la Cual le admitió al dicho
Oficio real Señor perpetuo y
Alcalde de la Hermandad los honores y pre
heminencias que como a tal Regidor le
Real y Real de posesión de sentó en
el lugar que le corresponde por su an
tigüedad, y mando que se dan copia
exsto Real Título y Real Carta Orden
Libro Capitular de Cabildo que se
nales con Testimonio de este Mandam
del espresado Juan Diaz para su R
guarda

Y lo firmaron en
Fe Fenecio este Cabildo de lo firmaron en
sobre raido con testimonio

Don Joseph Delante
Regidor

Don Luis Antº de
Arriaga y Carvajal

Joseph de Duro

Don Diego de Munoz

Montemayor

Juan de Arenas
Don Alcalde

Cuenta Cuen. de Cue. Real en onze dias del
mes de Abril de mil setez.tos Trng.ta y Dose años
Cue. de Jusnara y Cabeza de Junta, Ensuelgue
Juan como Lhan de Yso costumbre que en
seses fueron los Señores =

D. Pedro Cañabate dela cueva Corr.or

D. Josep Velarde y Nuñez — D. Bernardino Nuñez de Saavedra
Alguacil Mayor perpetuo — D. Diego Nuñez y Vera
D. Luis Ant.o Barrionuevo — D. Josep Nuñez y Hen.de del
Real y Juan Diaz de la Cruz — guard.a Mayor
y D. Diego Bustillo — Pron.tor de Gral

Reconozcando la Cue. Nra delegados del Tpo
y Cosechas y falta de Aguas que Esperimen-
ta, Resuelta mobas a ello Señores, y naturales
para que Segongan Esta mayor Aflicion con
el Alivio que Esperan los sembrados, y Cuea
do cesen Consequencias y Efectos melancolicos
que acarrea, Trae tras Si la Total y cala
midad, Acordo desde luego, y Cameara
ale mi dignissimo Tte de Gra Señoria
Para que Pase su Paterna y Providencia, ha
Ziendole Juramento al que Asista la Cue
comendando del Caudal Cue. y comenda
dos y Electos al mesma, donde Pasado del
cuea Parroco de la Parroquial de Nra. Y
mar.a, para Su Celebracion, y Cenal de Cam



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

para se guarden costumbre, pidiendo assi mismo del Abad de Cauldo, para que implorando el Divina auxilio de esta Divina Señora, consiga deseamos hijos, y consiga el socorro de Hoya quetanto se desea, y para dar las providencias correspondientes mandó la Cau. por Diputados Alonsopores de Bernardino Muñoz de Soria, y D. Diego Muñoz, y dexa Vesi Señor [illegible] Y se esperan este Cauldo se formaron [illegible] y se reunirán como acostumbran

[illegible]

Esta Cau. de Cau. Real en diez [illegible] Diar. del mes de Abril de mil setez. Zung.

30

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En Sete. de Agosto de mil setecientos y cincuenta y siete años ante los Señores Alcalde y Regidores de este Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que se hallaron presentes que son los Señores =

D. Joseph de Velarde y Muñoz Alcalde ordinario.

D. Bernardino Muñoz de Zocaina

D. Diego Muñoz de Vera

D. Joseph de Viana.

Juan Diaz de la Cara

Regidores y Procurador General.

En este Ayuntamiento se leyó y presentó una Real cedula de S.M. firmada de su Real mano y refrendada del Señor D. Agustin de Montiano y Luyando su secretario, su Data en Buen Retiro á veinte y nueve de Marzo proximo pasado de este año. Por la cual consta de Soriano Antonio Gil Almansa Vecino de esta Villa, para que el uso de la Real Cedula y Licencia la cumpla, y para que el uso de la Real Cedula y Licencia la cumpla, y para que el uso de la Real Cedula y Licencia la cumpla, y

mto. que Intal caso es obligado se le ponga en
Posesion, ynamidado como parece, y echo jura-
mto. por Dios y la Cruz Ante el Sr. Thes. de co-
rrespon. de cumplir con las obligaciones desse
oficio, Guardar secreto en los Ayuntam.tos ad
Serbor. de la Cid, de lo que se hace come, y de
fender el Patrimonio de la Ilustrissima conseja-
cion de nra Señora, la Cid. le admitio del
mo y Dexo en Intal Posesion en Ayuntam.to co
mo Thes.te mro Señor D. Diego de Velasco y
le puso en posesion Intal, y mando se le guar-
den las Exemptiones que como Intal le per-
tenesca, y que quedando copia de Este Acuerdo
en este Libro se le debuelua la Original con
Testimonio deste Acuerdo

Y se Acabo Este Cauildo que firmaron sus Seño-
rias como Acostumbran

Velasco — Lapez — Alfaro

Juan Arellano

En la Cid. de Cid. Real en Diez y Nue
de Mes de Abril de mill setez. Ziento. y Diez

En la Real Audiencia y Chancillería de Granada a diez días del mes de enero de mil setecientos y cincuenta y tres años, estando en la Sala de Acuerdo de lo Civil, como lo han de uso y costumbre, los señores:

D. Joseph Velarde y Muñoz, oidor más antiguo.
D. Bernardo Muñoz de Rojas y Salazar.
D. Lorenzo Palacios.
D. Luis Hurtado Ramírez de Arellano, caballero del orden de Santiago.
D. Diego Muñoz y Vera.
Juan Díaz de la Cruz.
D. Joseph Vera y Tello, teniente de alguacil mayor.

D. Diego Bustillo y Bustillo, Regente.

En Jerez, este ayuntamiento, el señor D. Joseph Velarde y Muñoz, oidor más antiguo de esta Real Chancillería que reside en Granada, presidente en ella por ausencia del señor regente y demás señores de su Real Sala de Alcaldes, dijo: que ha recibido una orden de su Majestad, que Dios guarde, comunicada por el señor D. Agustín de Montiano y Luyando, secretario de estado, gracia y justicia, y una cédula para que convocada esta Real Chancillería con la cédula ante diem, como se ha ejecutado, se junten los caballeros capitulares que la componen, lo que se ejecutó en el oficio de Juzgado que pretende Juan de Arenas y San Martín, previniendo en ella si en persona alguna hubiese algún vínculo que se oponga a lo que expresa dicha orden, y visto por la Real Chancillería y entendido de cuanto previene dicha orden, dijo: que para el cumplimiento de lo en ella mandado debía de nombrar y nombraba por alcalde del dicho Juan de Arenas y San Martín para el expresado oficio de Juzgado por concurrir en él todas las calidades necesarias para su ejercicio, siempre que en el interrogatorio que se le hiciere no descubra persona, vínculo o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Informe de Dn Josep de Larrea, que pretende Josep de Larrea

y dalla, nedad alguna, que lo que quedenga
formar alos señores de dha Cal camara, ha
cordaron que deste pie forme de Testimonio
del señor Theniente de corr.or para el Cons
jo dho supremo Tribunal con sem andado
Hum.no Diego Aguirre. dho señor D.
Josep de Larrea de Oñate corr.or. Vno presen
ala Cu.a, ha orden de Sus Señores desa Ca
Camara de Castilla, que se le ha comunicad
por el señor D. Joaquin de Monbano, y Lu
jando, secretario de estado Guerra, y Mari
Enalla, para que con boca da Cna Cu.a co
Zedula antecedente, como se ha Sentado
informan los Caualleros Capitulares que a
componer los Agrauios q se ofrezca se el Oñate
acordado que pretende Josep de Larrea
negocio, ni reconuenga en su persona algu
nedad que lo que cayere ante el Sr. Juez
que previene dha orden. Visto por la
y entendido lo q.e previene, de Instruendo
tiene por dho el dho Josep de Larrea sabe

34

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

q.ª para el Expresado efecto, juzgado por cavallero Real, todas las qualidades, neresarias para su Elección, sin q.e se Escuebra, ni descubra, su persona, ni modo de vivir de alg.no; q.e es lo que pueden informar a los señores de esta Villa y Real cámara, y acordaron que de esto y, forme, se dé Testimonio a dho señor Alcalde de Corte. para q.e embiarlo a dho supremo Tribunal como se manda

---

Joseph Haro no pide se le señale Tercio para q.e en el se edifique Poblete

En este Ayuntam.to se leyó y pres.te un Memorial de Joseph Antonio Morador en la Aldea de Poblete en esta Jurisdicion, Expresando en el que en atencion a los muchos años que tiene su Vezindad, y Labor en dha Aldea, hallarse sin casa propia, y que respecto de mucho Terreno que ay en dha Aldea sobre de Egido, suplica a la Cu.l se sirva Decretar se le señale Terreno proporcionado para la fabrica de dha Casa, lo que en Veneficio de dha Aldea; y enterada la Cu.l de esta pretencion dixeron que por su Parte no se opone y Conozca si es Justa dha pretencion, y oyendolo, sin q.e por esto se perjudique a persona alguna, desde luego le señala el Terreno

35

que tuviere por comun. para la fabrica de la
Casa que se Cyrve

D. Joseph Ruiz pide se le de â el para cobrar 4 R.s con. por la cobranza del Pozito =

En mismo Cauce se hizo presente
Un Memorial de D. Joseph Ruiz theniente
de Alguazil Mayor desta Cur. en que Supo
ne el Trauaxo que ha tenido en la cobran
za de los Reales contrahidos â favor del
Pozito, en los años pasados de setez.tos Trein
ta y Tres y Cinquenta y Seis, como assimis
mo en el mesmo. en que quatro, y Trauaxo en
Cyarenta. de Arrestos, y Establecim.
en la Real Brigada de Carabineros, pa
ra que por esta Cur. se le consigne, y libre la
porcion en que tuviere por comun. y
Justo por ella, Acordo, se le de por esta segun
da Vez, los Cauda. que tuviere mas
prontos por una Vez, Diez Ducados. —

Se Cituo de Sangonera

En este Ayuntam.to se hizo pres.te por el Pro
curador Sindico, como la Plaga de San
gonera que ha Reconocido, se halla mui pron
to por Informado, Esta toda nueva en Arbo
litos, y para ser este Termino, y aun se ha
llan muchos en los sembrados del, como
en dos años, Deboran todos, por lo que se hara
preciso concurrir con las mas prontas, y
cada uno de Vecinos que comienga, del N

medio, y Consideracion de esta Plaga no obstante
de las hasta aquí dadas por la Exma. quien entre
sada de ello Acordo, que en atencion a que el mas
por numero de Señores, no han concurrido con
las Libras de Canuto que les Cupo, pero
tan de las Listas que para ello se hicieron, se
Exhiban Estas hasta su Completo por el Thes.te
Alguacil Mayor, al Respecto de debe mas por la
dotacion, que se Cargue en Libro de Cuenta para
por este medio con este dho en Peones, Bueyes
nes, y demas Aperos que comiencen a regir
Hazer por comun. de los Señores Diputados, se dá
de Empate tan gerruñosa plaga, Libranse
se por el Señor Thes.te de Exrr.a Mandamiento
gusta sea por comun. de los Vecinos para la distribucion
de Peones a los Sugetos de esta Jurisdiccion y
Aldeas de ella, Arreglado todo a lo prevenido
en esta Real Instruccion
y Jeneral Ord.a Cavildo que firmaron sus Señorias
como acostumbran

Velazquez Salcedo Freyria Muñoz

Antemi
Dorenzo Antonio Gill Almonacid

En esta Ciud.d de Exrr.a Real en dies y seis dias

37
39



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUIN
QVENTA Y SIETE.

del mes de Mayo de mil Setez.tos Zinquenta
y Sete años Estando Cab.o Justicia y R.o Ayun
tam.to en su Ayuntam.to como lo han de hazer, y
tumbre que presente fueron los Señores =

D.n Joseph Velarde y Muñoz Alcalde
Maior perpetuo y Juez de Sorteo.

D.n Ygnacio Batallon D.n Juan Diaz de la Cruz

D.n Joseph Zeña Theni.te de
Alcalde Maior

D.n Diego Busto Procurador Gral

Diputados de Corpus } Y Estando presente la Cab.a hallandose prox.mo
el Dia del Corpus Christi, cuia Funcion corresponde á este Ayuntam.to desde luego nombra por Diputados para Ella á los Señores D.n Diego Muñoz y Zeña, y Juan Diaz de la Cruz Regidores, para que la dispongan segun costumbre, y los gastos que en ella se causaren se libren contra los Caudales mas prontos de la Ciudad

Sr. Alcalde de Grana } Asimismo estando presente la Cab.a los Señores Calores que hacen, y muchos enfe-

38

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

mos que se lleve en esta Cau.ª se haga entrega
lo Dar provisorio para que se venda Pue
ue; por lo que desde luego nombra por Cau
tero Diputados, en dho Abaro se Prue ya
ra que de todas las providencias correspon
dientes, y señale dyrenos á que se deue ten
der cada Libra, ante el señor D. Ygnacio Sala
Lio, y Ydañez Veedor.

Pezinos. Enel Pto de Santa Maria en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos cincuenta y siete años ante mi Escriuano y testigos parecio presente Juan de Arenas Pezino desta Ciudad, y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta Ciudad en veinte y dos del mes de Mayo proximo pasado de este año, fue nombrado por Alcalde del Crimen de ella, y para que use y exerza dicho oficio es necesario que haga el Juramento acostumbrado, por tanto dijo que para cumplir con lo referido, y usar de dicho oficio, y exercerle como deue, hacia y hizo el Juramento acostumbrado en forma de derecho, por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, en cuya virtud prometio de usar bien y fielmente de dicho oficio, y exercerle como deue, y guardar el secreto que en el se le encargare, y que siendo necesario hacer el Juramento ordinario se ponga en posesion de dicho oficio, y enesta virtud se le mande comparezca ante dicho Juan de Arenas Pezino de quien el señor Escribano de Cau.ª Vezino de Juramento, que hara en la forma acostumbra

da, y en su Vd tomo el asiento en el Libro
de los Jurados que le pertenece, y que que-
dando copia de dho Título en este Libro con
sus Capitulas, se le entregue el original, con les
timonio de este Veneum.

Veneum. de Jurado de Josep de Saz. y Salazar

En mismo en este Ayuntam.to por Josep de
Salazar y Salazar por fenecido el Sexto de
sento de Vn Real Título de Jurado de ella, Des
pachado a su favor por el Sr Justicia en Ayun
tam.to Juez a veinte y ocho de Nb.re prox.mo pasado
de este año, firmado de su Real mano, y sellado
dado del señor D.n Agustin de Montano
y Luzando su secretario. Y visto por la Ciu.
le dixo en el respecto y veneracion q.e
debe, y Acordo que haziendo el Juram.to
ordinario, se ponga en posesion de dho oficio
en este estado y mando comparezca el
dho Josep de Salazar y Salazar de que el
señor Juez de Corregidor, Veneum
el Juramento que hizo en la forma
acostumbrada, y en su virtud, tomo el
asiento en el Lano de los Jurados que le
pertenece: y que quedando Copia de dho
Título en este Libro Capitulas, se le entre
gue original con este testimonio de este Vn

Hauiendose leido giuente ala Cua. las Patentes y Cartas ala Real y pro.ora con peggrueba del Señor Santo Thomas de Villanueva. Fundador Don Phelipe 4º Rl de Madrid, entregada este Contenido Rios de que yo el pre.mo x.o Corres.te doy fee. à tte. à todos con los Iguales que esta Cua. se sirua tan Sancta deuozion, por si quisieren Entrar en dha congregacion, se fueron retirando Cada parte Hª cada Hermano correspondiente

Y se Jeneró este caual do que firmaron sus señorias como acostumbran

Velazde

Ante mi

Dn Pedro Camacho de la Cueba Corres.te

Dn Joh de Velazde

Dn Phelipe Thema Chen.te de Alguacil maior.

Dn Diego de Castillo Caballero Regidor Perpetuo.

41

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En Veinte Ayuntam.to Sehizieron presentes los Sedmeno y los Apelacion al Consistorio

Sr.es Alcalde y Regidores de Ella, y por ante mi Escrivano Publico y de Numero de Apelacion Interpuesta al Consistorio desta Ciu.d por parte de D.a Ataria Ignacia Garcia de Espinosa Ciu.d, por si y en nombre y como Madre y Curadora de sus hijos legitimos y del Sr. D.n Manuel de Aloa Vez.no desta Ciu.d, de la Sentencia dada contra la Suso dha en dos de Enero que se trata y Siguio en el Juzgado Real desta Ciu.d a Instancia de Alvaro Ramirez Vez.no della, sobre el pago de Cierta Cantidad de mrs, que dho D.n Manuel de Aloa tenia q.e Satisfacer al Referido Alvaro Ramirez, a q.e Se opuso la Suso dha D.a Ataria Ignacia Espinosa como Tenedora de Bienes dotal; Visto por dho Consistorio dho grado de Apelacion dha por la expresada D.a Ataria Ignacia de Espinosa y Acordo q.e para Substanciarla conforme a Dro. Nombraba y nombro por Caualleros Jueces Consistoriales a los Señores D.n Joseph Velarde y Herrera, y D.n Diego Marino y Vera Regidores, q.e en la Referida Apelacion entiendan, y para su Efecto mandaron se ponga Certificacion en Apelacion desde Autos, dho dia de que Yo el mismo Escrivano presente dha Ciu.d doy Fee y Certifico Apelacion al Consistorio

Como en dho dia Se hizo presente dha Ciu.d otra Peticion y Memorial de Apelacion y Respuesta al Consistorio de ella, por parte de D.n Alvaro Alvarez Ramolez Vez.no desta Ciu.d, y Guarda mayor de Rentas della, de la Sentencia dada por el Sr. Corregidor desta dha Ciudad

42

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

contra el dho D.n Alvaro, en dhos Autos, y contra el Reo dho ha seguido D.n Pablo de Aguilera y Velez Paz, de esta Vez. en mayor, Sr. aumento de pension Conducencia en dhas Casas y q. le tiene Arrendadas dicha Poblacion dezma Cuy. Colacion del Señor S.n Pedro, Arzpo, posta Cuy. Numero endho grado de Apelacion al referido D.n Alvaro Lembeye, y Acordo q. para Substanciarla Conforme adho, nombraba, y nombro, por Caballeros Jueces Conservatores alos Señores D.n Ven.to Antonio de Loaysa, y D.n Luis Antonio Tribiño Carbajal Velez Paz quienes lo aceptaron en dho dia forma y para su Execuz.n mandaron Exponer Testimonio en relacion de este Acuerdo en dho expediente

Es conforme con Autos y para mayor Constancia lo firmaron los Sres. Cons.s de que Certifico

Velez de Loaysa

Dr. Dn. Manuel Dn. Diego Alo. Ruiz

Antte mi

Dn. Lorenzo Antonio Gill Almansa

En esta Cuy. de Cuy. Real en dos dias del mes de Julio de mil Setez.tos Cinq.ta y Siete años. Cuy. Real Juez y Vez.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han

43

de Diso y cortambien que presentes fueron los
Señores =

D. Leon Canabate dela Cueva Corr.
D. Joseph Velarde y Muñoz Alguazil Mayor perpetuo
D. Luis Ant. Moreno Carmona Sal
D. Joseph Prieto Then. de Alguazil Mayor
D. Bernardino Muñoz de Soaisa
D. Diego Muñoz y Lera
D. Diego Bustillo Diputado Sindico Gral
Jurados
Juan de Arenas D. Mun. Joseph Salazar

Se previno en Cabildo

En este Ayuntam.to de Sebero pres.te ala Cu, que en atencion a estar echa postura enla obligazion de Carnes suella por Juan Bernardo Encarnador, como Hypotecado a Thomas Mun.l cumplido; apreuio cada libra de Carnero de Trento dos mrs; y la de macho a Veinte y Un; libra de Vno, y otro para el, cuio Remate Sea para celebrarse en este dia a la hora dela Una de es indispensable el señalar el precio a que echa de vender cada libra, con Inclusion delos Dros pertenez.tes a SM, y ala Cu, de que Enterada, y la Voron dada en el asumpto Por el Prel Mayor de las Carnizerias D. Dn. Ygnacio la Cu. Ganancia alguna contra dos mrs que le quedan en cada libra de macho vendiendose esta a menudo; Acordo se siga la Renta de dichas Carnes a precio

sn Mar. de Casa y estado el 2º. comte. de Caraxín nos

cados nueue q. la Libra en macho; y a diez y ocho de cada
mes; q son los precios q hasta el presente, lo que se hace saber a Vra Sñrª mayor
El Señor Corr. hizo presente a la Cam. como en el
Sñor Alcayde atraues de dho primero
de Abril del año pasado sesenta. Zinq. y seis hasta
Sñrte castrense del pres. D. Fernando Verdugo Seq.
comandante de Rs Caraβineros las Casas que
ocupa Dn Vicente Calahorra, q fueron de Dn Juan
cadas, habiendo sydo dellas en orden desocu-
Cam. a fin. con mucha q en las tenia Haxendadas
en Veinte y Zinco Duc. ser. por año; no se le ha dado
respecto cosa alguna a dho Calahorra: y el Mar. de
Vsferida Casa por dho Tpo, q en ha dho diferen-
tes instancias sre ello; de que enterada la Cam.
gtemendo pres. lo pasados q ha hecho dho cala-
horra con los Moros. q se le han hecho; Hor-
dno se despache Libram. contra el Mayor domo de
Propios del Zinq. de Mar. de dha Casa del Vsufruc-
to de Veinte y Zinco Duc. anuales, y corriente es-
te lo q tenga a bien dar orden en Vsferar dha Casa
Hª mañana hiro presente dho Señor Corr. a la Cam.
lo destrozada, y deteriorada, q se halla la carrel
Real della, y las Vsferidas instancias q hasta
su Vsedificazion, y mayor seguridad tiene
el Alcayde nombrado por el Señor D. Joseph Vela-
de; de que enterada la Cam. Hordno se libre
mdo efecto. lo de mas dho en la Carrel, en cumplim. de lo
del año pasado de Setez. Zinq. y seis

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y SIETE.

Jesx Xpus. assit
sñr Conde de
Lemos, g Xpus
ms. assi Vales
esta Cuenta

Dusta laguena que de orden desta Cue se ha
formado delos Gastos Causados con la brigada
de Cales Caualleros, que ha Grados Hdado
Cuesta Cue. desde el dia Veinte, dos de Mar
zo del año prox.mo pasado de setez.tos Zinq.ta
hasta diez de Junio del pres.te assi en Itens
lios de Carbon, Aceite, como en compos
cion de Casas, sus Alquileres, suministra
cion de Forraje, y otros gastos menores; gmpor
tan todos Zincomil y sesenta ps nn, y ocho
mrs, y Teniendo pres.te esta Cue los exercidos
Gastos ocasionados tambien en la passa y
se conbus.te ala Villa de Manzanares para
el R.to de Caualleria de Algarue, y la que
se alojo para el consumo desta, Cuesta
Cue. donde se Aquartelo desde dha d.a en
año pasado de setez.tos Zinq.ta y quatro, y Gas
tos de Utensilios que se ocasionaron con dho
R.to, que todos se hazen ps dispensable el Xpus
nro Señor Comun, el que se halla Cue
mado abaxo, y affirmo que puede cons

46

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

deran, a causa de la esterilidad, q[ue] sufrimos en los Gos, de esta Cosecha, de donde esta, conda, ya pasada; y lo mas [illegible] Caualler Juez Iusdico. Acordo, q[ue] para alivio consuelo, y desaogo en alg[un] modo del Pobre Comun, se Representen a S.M. implorando su Real clemencia, por mano del Ex.mo Señor D. Jeronimo de Olaua Sub Secretario de Estado, y del Despacho Vniversal de Guerra; como tambien por la del Señor Conde de Valparaiso, q[ue] es del de Haz. a fin de conseguir de su Real Benignidad, el q[ue] dhos Diputados Juntos en Ayuntam.to pasen, y la Comunidad rason Rep.te de todas estas contribuciones, para q[ue] pandose por este medio el Alivio del miserable Pueblo, q[ue] se halla este comun. Y Representado S.M. Caualler lo firmaron sus Señorias de que doy fee.

Pedro Chirinos de Valverde — Pedro Suarez — Pedro Muñoz

Ante mi

Lorenzo Antonio Gil Almansa

Esta Cñ. de Cñ. D. Lizandro Diaz
de Ymes en Regro mill veres. Ynq.
y Sete años Cñ. y Cal Sumna y Sys
to. Juntos Cñsu Ayuntam. como lo ha
sido y costumbre que presentes fueron
los Señores=

D. Pedro Cañabate de la Cueva
Conr.

D. Bernardino Nuñez de Saavedra
D. Joseph de Velarde y Muñoz
Alguacil Mayor perpetuo
D. Luis Fern. Nieto Cavallero
D. Juan Diaz de la Cueva

D. Diego Bustillo Dron Sindico y Pral
Cñsto Ayuntam. Selvio pres. la Cal
y numeracion de Pontos, y una Orden co
municada del Señor Conr. por el Sr.
Señor Marques del campo de Villar Ter
teniente de Pontos de Yeso, y Pinos, y Pra
do Largueras mdo Pontos con Tenen
cia alos años Sin de Junio ochocientos. Tren
ta y Tres, y Seis. Ynq. y Ser, en
los Terminos que se Contiene por dha
Orden, y Entendida mdo la Cñ. y de
prevenido en dha Instruccion lo cond
ucente respecto a ser llegada ya Pra
el Tyo de Bombaras Cavallero Dipu

no se hizo caso de este acuerdo en dho mo ejá Almansa

Dipusados y Diputado de Pontos

Dejo testado este Mal Sonbo, con tres
cedrinos que cumplira en fin de Junio del
prox.te venidero con Nabeces. 2 rra 1 ta 1 g.os 1 cho
cumpliendo con la construccion de
la nueva nombrada, nombro por Diputados a
dho Mal Sonbo al Señor D.n Juan Diaz de
la Cruz, contador de Rentas, y por de
positario al dho Nicolas Vaz Carneiro, por
el tpo de un año, a las Clausulas re
zesarias para tal seguridad deste Encarg
a quien se le mande que para su cumplim.to
cumpla, y guarde lo que respecta a la dha
orden, segun asi mismo se le encomienda
do a dho Sr. Señor, y el señor Corx.or mando
se le entregue, para proceder a lo que tiene
lugar de derecho. Asi lo mando

Ante mi Alvaro de Carmo pres.te

En la Villa de Sn Fernando en 26 de Abril de 1718 años
ante el Sr. Alcalde mayor por su Mag.d y Justicia
della parecio el Alferez Nicolas Vaz Carneiro
vecino de esta Villa, y dijo que por quanto
el Sr. Alcalde mayor por su Mag.d y Justicia
della le nombro por Depositario de los
Cedrinos que cumplira en fin de Junio
del prox.te venidero con Nabeces. 2 rra 1 ta 1 g.os 1 cho
cumpliendo con la construccion de
la nueva nombrada, nombro por Diputados a
dho Mal Sonbo al Señor D.n Juan Diaz de
la Cruz, contador de Rentas, y por de
positario al dho Nicolas Vaz Carneiro, por
el tpo de un año, a las Clausulas re
zesarias para tal seguridad deste Encarg
a quien se le mande que para su cumplim.to
cumpla, y guarde lo que respecta a la dha
orden, segun asi mismo se le encomienda
do a dho Sr. Señor, y el señor Corx.or mando
se le entregue, para proceder a lo que tiene
lugar de derecho. Asi lo mando

Ante mi Alvaro de Carmo pres.te

En la Villa de Sn Fernando en 26 de Abril de 1718 años
ante el Sr. Alcalde mayor por su Mag.d y Justicia
della parecio el Alferez Nicolas Vaz Carneiro
vecino de esta Villa, y dijo que por quanto

Veinte m[aravedís]

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y SIETE.

tyo hubiesse otros portor que uezes me
sora, y el Sr. Juan de la Fuente se allare
para el Abasto con Rez. machos, y dos
cientos Carneros ha de ser obligado el
nuevo portor a tomarselos por su coste
y costa, cuio que enterada la Cª Hon
do teniendo pres, las Encarecidas sup
cas del Caballero y non Síndico Exprs,
ze der como en la Real Cedª de Sra m
Sora la Grande Veneficio, y Vtilidad del
Comun, Elgado admita, y recomienque
Traslado della Acion Bernardo Exa
nador como Apoderado de Thomas Mar
de Benito, para que enterado en Pza m
Sora pida lo que le combenga, poniendo
dencia
Alcaldes mayr. vuesta comparecencia
ber. vuestr Hemendo
Diputados y Regidores que lo firmaron ante mí
como acostumbran. Escr. de Rent. de dho

Pasó ante Segundo Dr. Valle.

Ante mí Escrivano Real
de Armada y Flota
de la Carrera de la Mar

Escrivano Real

Fernando Antonio,
Gil Almansa

50

Cruz

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Cuidad de Cuenca á dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y cincuenta y siete años, estando en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Don Diego Antonio Carvajal y Vargas Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph Delgado y Mendoza, Don Joseph Delgado y Mendoza, Don Diego Muñoz Cabrera, Don Joseph Delgado y Mendoza, Don Diego Muñoz Cabrera, Don Bernardino Muñoz de Cozar, Don Juan Antonio Moreno, Don Juan Diaz de la Cruz, Don Joseph Peña Theniente de Alguacil Mayor, Don Diego Bustillo Procurador Sindico General, Diputados del Comun, y Don Diego Bustillo Procurador Sindico General, Diputado del Comun, por ausencia de Don Joseph Delgado y Mendoza, Alguacil Mayor, y Don Joseph Delgado y Mendoza, Alguacil Mayor, Regidores de esta Ciudad, que componen el numero de Capitulares que se requiere para celebrar Ayuntamiento, segun lo mandado por Su Magestad, que Dios guarde, en Real Provision de veinte y quatro de Febrero de este presente año, y Carta Orden de veinte y tres de Junio de este dicho año, que se leyeron en este Ayuntamiento, y se mandaron obedecer, y cumplir, y estando juntos en dicha Sala, segun lo han de uso y costumbre que para semejantes actos se requiere, fueron los Señores

D. Diego Antonio Carvajal y Vargas Caballero del Orden de Santiago

D. Joseph Delgado y Mendoza Alguacil Mayor Perpetuo

D. Joseph Delgado y Mendoza Theniente de Alguacil Mayor

D. Bernardino Muñoz de Cozar

D. Juan Antonio Moreno

D. Juan Diaz de la Cruz

D. Joseph Peña Theniente de Alguacil Mayor

Diputados del Comun

D. Diego Bustillo Procurador Sindico General

Diputado del Comun

D. Diego Bustillo Procurador Sindico General

Y dixeron: Que por quanto en este Ayuntamiento se leyó la Instruccion formada por la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno, para el mejor gobierno, y administracion de los Propios, y Arbitrios de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señorios

quele imposibilita el servirá la Depos-
taria, por lo que se consiguiente es Ir-
responsable el nombrar nuevo Deposita-
rio de que enterada la Cur. no obstante
que dho Dⁿ Felipe Ruiz no ha echo constar
su título actual notario, por cuia razon
alguien pretenda que en el referido
se pudiera seguir desde luego nombra
por Depositario, y Mayordomo de dho R.
Dorso, a Manuel de Campos, de la que
por el Rey debran ser a quien se le notifi-
que para que lo acepte, y lo demas rela-
tivo a dar correspondientes ——
Lo firmaron este Auto de que firmaron con-
migo testigos =
Asimismo hacen la Cur. que respecto de
preciso el hacer la medicion de Granos de dho
Pósito para su entrega al nuevo Deposita-
rio, y quanto no se pueda hacer todo con mu-
cha dificultad que se siguen por los Vecinos que se alle-
gan sus Caudales opuestos que por el presen-
te no se pase a hacer dicha medicion hasta
Caballero Alcalde, demas que compa-
rezca en el Tribunal de la Sta Visita dese
Cur. a fin de quedar suspenso y sin efec-
to para echar la porcion de Granos

que sea necessaria y para hacer 26 dha mra
Dizon ala Camara, y guarde Dios muchos años
Hermandad =



Lo Mañon

Lorenzo Abraon
Gil Almanda

En la Cuidad de Cuidad Real en Doze dias del mes de
Agosto de mill setez.tos Zinq.ta y seis años Cuidad Real sus
Dehesas y Vez.tos Juntos en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D. Leon Cañabate de la Cueba Corr.or

Dr. Joseph Velarde y Muñon Al
guazil Mayor Perpetuo
D. Diego Muñoz y Vera

Dr. Luis Hnr. Carreño Carnecal
D. Juan Diaz de la Cruz
D. Joseph Dueña Thesorero de Alguazil Mayor

Dr. Diego Bustillo Procurador Gral

En este Ayuntam.to se hizo pres.te y por el señor Corr.or se
hadeneole echo saber a Manuel de Cazon Velaz
quez el nombram.to de Depositario Mayordomo
del Al.bergue desta Cuidad y en el dho se le
Respondio que consentia el dho tal Depositario

Dep.o
Mayo del
Pan.o =

53



Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE DE
DE MARAVEDIS, Y
MIL Y TRECIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

por Vd[es] me la de Saz.[on] de Ayuntam.[to] y sin q[ue] ex
Juicio a sus Exp[cio]nes, y que por lo que Vers[e]
ta ãlas segundas cortes q[ue], no podre dar mas
guela Graſl poner el caudal que tiene asumi
Jet, por cuio motiuo mando dhos.[s] corr, sobre
este Exp[ed]iente ãla Cu[a]l, para que se le reuse
pres.[ta] por mi el ss.[no] lo que assi se acuerde, quedo
Jec[ha] lentera da la Cu[a]l ser preciso q[ue] ynduq[e]
sable, el nombrar Depositario de su Caudal
den Vtele Trendo el que se halla, o nombran
do ôno de ellos, Acordo, que Respecto que este de
ser asus[ta] y Riesgo, y en persona de Abono q[ue] ynt[e]
denzia, sea este el señor Corr.[or] para Ayuntam.[to]
Pleno, para el dia de mañana, y imponiendo la
ta correspondiente ãel Caballero Vedor que fal
se, no estando Lex.[ma] mente y impedido, a q[ue] de es
seq[ue]x se cuaque la Vez[ina] nombrando, dan
para ello las prouidencias que se ãllaren por con
uenientes por lo q[ue] q[ue]es ãel Dr. Semino
Jen[e] su forma se firmo dho cau. de que fe[y]

Manuel Velarde, Francisco [illegible]

Dr. Semino

Lorenzo Antonio
Gil Almarza

54

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Cu. de Cu. Al Enlrare dias delmes de Agosto demill setez. Zinquenta ysiete años Cu. S. Val Justicia y Rn. Sunlos Cusu Hyun. tam. como lo han de vso y costumbre quepres. fueron los Señores =

Dn Deos Cañibate dela Cuesta Conr.
Dn Joseph Velarde y Muñoz Alguazil Mayor Perpetuo
Dn Luis Ant. Cañuño Carvajal
Dn Juan Diaz dela Cruz

Dn Ygnacio Palazios
D. Diego Muñoz Dexa
Dn Joseph Vrena Thes. de Alguazil Mayor

D. Diego Bustillo Procurador Real.

Que Dyposn del Pannio del Pozito

Vsto Cartas sellos y pres. el Memorial del Dor de Hoy Don del Conr, y le Insinuaron se Depositase dicho Val Pozito echo en Manuel de Campos Velarquez, Vesquesra, questo Dio, y fecho Bolvio del señor Conr, y Carta Orden del Illmo señor Marques del Campo de Villar. Nsstra en Buen Retiro a nueve del Corrte. Lagra prebiene quesupues ta la puntual Intervencion de Dias tres Ha ver quese Deve haver Venido dicho Val

55

Donzo segun pretende la Instruczion, no
ay neredad semedexe lacierda por
Zon de Granos que enel Existe, ni ace
menos le mas gastos, y Entexados esto
do, los Caualleros Capitulares, quese a
llan presentes, y hansido citados, porcedu
la antedicha, con Imposizion de Duc.
Duc. amulta queenmienda dque el Insp
Excmo S.r Don Josef Dsenor el señor D. Jo
seph Alfonso Velarde y Muñoz, que en ste
Zon a hauersedunado esta Cue. por que
Seres, Assi de Cuydar el nombram. de D
positarios echo Val Donzo segunse pre
tiene por el Capitulo segundo dela Instru
Zon de Donzos del Vezno, dque se deue hacer
En persona de Alfonso Gonteduenza, y
Vgsetro dque Luego q. en esta Cue. se
puedan ver se allan dhos con S.r Jues ff. y
otros Juzgados enel Tribunal delasan
Curada, y de consiguiente no seguida
dar dhos amanos seguridad quel ach
al Depositario, Entre otras fianzas que
te tiene dadas, desde Luego Velde aes
cotra condizion de Valer fincar dhas fian
zas con Tegnos en Alfonso, mediendo
granos Existentes, y Cinte granos

más plenos Respectivos Destinos según sepre
tiene dicha ynstrucion, para cuia mejor
se consulte a dho S.r Yltmo lo uno por precaver
los Daños que amenacen los Granos Existen
tes por Otros Existentes dijo y ynfestados
con Palomilla, y lo otro, por Cautar qualque
ra presuncion de Fraude que de qualquiera
delas dos Especies quede Cautar = el señor D.
Ygnacio Salazar Dijo: que Cumpliendo dela
Consulta a dho señor Yltmo Marques del campo
de Villar, mandar sembrar los Granos, y se
conozcan las Existencias, no siendo Deudor el
Real Deposito, ó pagando de pronto, y con
las qualidades que Expone el señor D. Joseph Ve
larde, se conforma dicha Eleccion, por ser
Abono, y que concurra en otro Perito
pues, nombrado a Phelipe Ruiz Carneros, se
Cesio por nuestro de Encuesta, y Manuel
de Campos con el preciso menoscabo de Granos:
y lo mismo practicaran otras personas por cua
dexe de la Carga correcta = el señor D. Luis
Antonio Excmo Carvajal Dijo: que enterado
de las Circunstancias, y qualidades que Expre
san los señores D. Joseph Velarde, y D. Ygnacio
Salazar, se conforma con la Eleccion de
Joseph Moreno, y que se haga la mediacion

Treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y siete años: estando en la Sala de Ayuntamiento de ella, que se celebra los Martes y Viernes de cada semana, para los negocios de Abastos, Alcabalas, Rentas Reales, Penas de Cámara, Penas de Ordenanza, Obras Públicas, Pósitos, Montes, Plantíos, Policía de Pan, Vino, Aceite, Carnes, Pescados, Caza, Leña, Carbón, Utensilios, Salarios, Propios, Arbitrios, Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, Expósitos, Cárcel, Cementerios, Alhóndigas, Pesos, Medidas, Aguas, Empedrados, Alumbrados, Casas de Comedias, Toros, Alquileres de Coches, Sillas de Manos, Literas, Barcos, Barquillos, Barcas de Pasage, Diligencias, Bagages, Mozos de Cordel, Cosarios, Aduanas, Peages, Portazgos, Barreras, Alcantarillas, Cañerías, Fuentes, Casas de Aseo, Casas de Socorro, Casas de Cuna, Casas de Niños Huérfanos, Casas de Recogidas, Casas de Mugeres Perdidas, Casas de Juego, Casas de Trato, Casas de Posadas, Casas de Huéspedes, Casas de Mesones, Casas de Tabernas, Casas de Botillerías, Casas de Cafés, Casas de Chocolates, Casas de Refrescos, Casas de Bebidas, Casas de Comidas, Casas de Fondas, Casas de Cocheros, Casas de Caballerizas, Casas de Herradores, Casas de Silleros, Casas de Guarnicioneros, Casas de Talabarteros, Casas de Zapateros, Casas de Sastres, Casas de Costureras, Casas de Modistas, Casas de Bordadores, Casas de Pasamaneros, Casas de Botoneros, Casas de Cintureros, Casas de Medieros, Casas de Calceteros, Casas de Guanteros, Casas de Sombrereros, Casas de Peluqueros, Casas de Barberos, Casas de Sangradores, Casas de Cirujanos, Casas de Médicos, Casas de Boticarios, Casas de Droguistas, Casas de Especieros, Casas de Confiteros, Casas de Reposteros, Casas de Panaderos, Casas de Bizcocheros, Casas de Mantequeros, Casas de Lecheros, Casas de Vaqueros, Casas de Pastores, Casas de Cabreros, Casas de Ganaderos, Casas de Labradores, Casas de Hortelanos, Casas de Jardineros, Casas de Floristas, Casas de Pintores, Casas de Escultores, Casas de Arquitectos, Casas de Maestros de Obras, Casas de Albañiles, Casas de Canteros, Casas de Pedreros, Casas de Yeseros, Casas de Solladores, Casas de Carpinteros, Casas de Ebanistas, Casas de Torneros, Casas de Tallistas, Casas de Doradores, Casas de Charoladores, Casas de Vidrieros, Casas de Espejeros, Casas de Cristaleros, Casas de Loceros, Casas de Alfareros, Casas de Tejeros, Casas de Ladrilleros, Casas de Caleros, Casas de Yeseros, Casas de Marmolistas, Casas de Jaspeadores, Casas de Estucadores, Casas de Pintores de Brocha Gorda, Casas de Pintores de Fresco, Casas de Pintores de Miniatura, Casas de Pintores de Retratos, Casas de Pintores de Paisages, Casas de Pintores de Animales, Casas de Pintores de Flores, Casas de Pintores de Frutas, Casas de Pintores de Bodegones, Casas de Pintores de Marinas, Casas de Pintores de Batallas, Casas de Pintores de Historia, Casas de Pintores de Perspectiva, Casas de Pintores de Arquitectura, Casas de Pintores de Ornato, Casas de Pintores de Grutescos, Casas de Pintores de Mosaicos, Casas de Pintores de Vidrieras, Casas de Pintores de Abanicos, Casas de Pintores de Biombos, Casas de Pintores de Cortinas, Casas de Pintores de Colgaduras, Casas de Pintores de Tapices, Casas de Pintores de Alfombras, Casas de Pintores de Esteras, Casas de Pintores de Petates, Casas de Pintores de Cestos, Casas de Pintores de Canastos, Casas de Pintores de Jaulas, Casas de Pintores de Pajaros, Casas de Pintores de Perros, Casas de Pintores de Gatos, Casas de Pintores de Ratones, Casas de Pintores de Insectos, Casas de Pintores de Gusanos, Casas de Pintores de Mariposas, Casas de Pintores de Abejas, Casas de Pintores de Colmenas, Casas de Pintores de Miel, Casas de Pintores de Cera, Casas de Pintores de Velas, Casas de Pintores de Candiles, Casas de Pintores de Lámparas, Casas de Pintores de Faroles, Casas de Pintores de Linternas, Casas de Pintores de Mechas, Casas de Pintores de Aceite, Casas de Pintores de Vinagre, Casas de Pintores de Sal, Casas de Pintores de Pimienta, Casas de Pintores de Canela, Casas de Pintores de Clavo, Casas de Pintores de Nuez Moscada, Casas de Pintores de Azafran, Casas de Pintores de Pimentón, Casas de Pintores de Ajos, Casas de Pintores de Cebollas, Casas de Pintores de Puerros, Casas de Pintores de Nabos, Casas de Pintores de Zanahorias, Casas de Pintores de Remolachas, Casas de Pintores de Patatas, Casas de Pintores de Batatas, Casas de Pintores de Yuca, Casas de Pintores de Mandioca, Casas de Pintores de Tapioca, Casas de Pintores de Sagú, Casas de Pintores de Arrurruz, Casas de Pintores de Cacao, Casas de Pintores de Café, Casas de Pintores de Té, Casas de Pintores de Mate, Casas de Pintores de Yerba del Paraguay, Casas de Pintores de Tabaco, Casas de Pintores de Rapé, Casas de Pintores de Cigarros, Casas de Pintores de Puros, Casas de Pintores de Polvos, Casas de Pintores de Pomadas, Casas de Pintores de Aguas de Olor, Casas de Pintores de Aguas de Colonia, Casas de Pintores de Aguas de Lavanda, Casas de Pintores de Aguas de Rosa, Casas de Pintores de Aguas de Azahar, Casas de Pintores de Aguas de Jazmin, Casas de Pintores de Aguas de Violeta, Casas de Pintores de Aguas de Clavel, Casas de Pintores de Aguas de Jacinto, Casas de Pintores de Aguas de Narciso, Casas de Pintores de Aguas de Tuberosa, Casas de Pintores de Aguas de Nardo, Casas de Pintores de Aguas de Madreselva, Casas de Pintores de Aguas de Heliotropo, Casas de Pintores de Aguas de Reseda, Casas de Pintores de Aguas de Mirto, Casas de Pintores de Aguas de Romero, Casas de Pintores de Aguas de Tomillo, Casas de Pintores de Aguas de Salvia, Casas de Pintores de Aguas de Ruda, Casas de Pintores de Aguas de Menta, Casas de Pintores de Aguas de Hierbabuena, Casas de Pintores de Aguas de Poleo, Casas de Pintores de Aguas de Manzanilla, Casas de Pintores de Aguas de Tila, Casas de Pintores de Aguas de Azahar, Casas de Pintores de Aguas de Naranja, Casas de Pintores de Aguas de Limon, Casas de Pintores de Aguas de Cidra, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota, Casas de Pintores de Aguas de Lima, Casas de Pintores de Aguas de Toronja, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Dulce Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Cidra Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Bergamota Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Lima Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Toronja Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Mandarina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Tangerina Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Naranja Agria Agria Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio Agrio, Casas de Pintores de Aguas de Limon Dul

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Madrid, y Enero veinte y quatro de mil setecientos y cincuenta y siete. Declarando, y haciendo el Estado que tienen sus Propios, y los que gozan sus Vecinos, y los Señores que componen este Cavildo que firmaron sus señorías como acostumbran.

Pedro Cinagual
Dela Cueba

Dela Vega

Dela Reguera

Dela Reguera

Dela Reguera

mento, y Testimonio de Apelazion interpu-
esta del Consistorio desta Cu, por p.te de
on Manuel Saxena, en nre de Manuel de
Zaro Seruio desta Cu. de Cuenta sentencia
dada contra este en dhos Autos que hanse
guido en el Juzgado Real desta Cu. a pe
dim.to de dr Juan. Salvado Seruio de la Villa
de Daimiel, sre la Saca de Trigo de dha
demª; por la qual sentencia se condena a
el Expresado Manuel de Zaxara a que pag
del mencionado D. Juan. Salvado, Trez,
y Cinco rr.s de. y mas las Costas de la Cusa
sa: Visto por la Cu. admitio en ambo
efectos de Apelazion del Expresado Juan M
nuel Saxena, en fee del dho Manuel de Sa
xa; y Acordo que Sustanziada con
me a dho, nombraua, y nombro por Cuad
xor Jueces consistoriales a los Señores, D. D
n Joseph Velande, y D. Lazaro Palacios y
nes lo Firmaron en toda forma y para
Decision mandaron se ponga Testim.o
este Acuerdo en dho Cuaderno
Ante Juan del Pozo Escno de Rentas
Este Ayuntam.to se hizo por la mañana
Zion de Abono dada por Joseph Juan Mun
ante el Señor Corr.or Ratificando la Es.a
Firma, en fee de lo decretado por la Cu
por su Acuerdo celebrado en el dia Trece

60

Corr.e para sexuer la Deposytaria y Mayordo
mor del Dezmo Dl. nuestra Cau. quien enbia
da el Contesto de dha ynformacion, y Res
pgor de Abono, quela componen; Acordo que
hasta tanto quese chague lo Decretado Enel
Citado Acuerdo sre la medicion de Granos con
sultando sre Ello Enestedia del Exmo. Señor
Marques del Campo de D.llan, asin degueda
la orden correspondiente, sesuspende la agosba
cion della dha Satisfacion de fianzas, y ynfor-
macion, la quese adelantara Enel ynterme
dio por dho Josepe Muñoz, con mas numero de
Testigos, para la mayor seguridad de dho Dzmo
El Señor Corr.or hizo presente Enesta Ayunta
mto. Una Carta Escrita asu Señoria por Don
nando de Zagarta y Saxuentos Admor. Gral de
Ventas Estancadas desta dela mancha, asin de
que proxesta Cau. sesatisfaga, El Vesto delos
Bomenta millrs. quela piedad del Rey. se
digne prestarle, para compra de Granos En
el año passado en detez Lug.ra Texas; Y
Enterada la Cau. Acordo quedesus Cau
dales mas prontos sesatisfaga el dho Dezmo
ro, sacando Encasso necesario ala Alhon
neda. por Qe en el año mas corta Cal
dad de Entregar su Lug.te los quintos de

modificados
en el acuerdo
abajo de Cabeza

61

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Regidores, y Diputados del Comun, y Hacendados de esta Ciudad

Diputados del General de Caudales de los Alcaldes de Barrio

Señoras como Hermandad

Antonio Velazquez

Ante mi

Lorenzo Antonio Gil Almansa

Escribano

En la Ciudad de Cuenca Real en Diez y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos cincuenta y siete años, Ante los Señores Alcaldes Ordinarios y Diputados del Comun, y Hacendados de esta Ciudad, y Diputados del General de Caudales de los Alcaldes de Barrio, y Hermandad como lo han de uso y costumbre, para la eleccion de Oficios que se hacen segun uso y Estilo, y para que los nombrados Electos, los reciban de

62

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Desde 6 Qua[illegible] hasta otro salvado siguiente año, que presentes fueron los señores

D. Leonso Cañabate de la Cuadra

D. Bernardino Quiñones de Losada

D. Juan Diaz de la Cruz.

D. Luis Antt. Tremiño Camejal

D. Joseph Ysena Thun. de dho quadrl Mayor

D. Diego Bustillo Promotor Fiscal

Joseph Sabariego Suarez

Los Cuales pasaron a Nombrar Sus Alcaldes en la forma siguiente =

Por Alcaldes de la hermandad qual nombro la Cu. por el Estado de hijosdalgo a D. Fran. Tremiño y Tremiño y por el de Ciudadanos, a Joseph Muñoz y Orma

Por Alcaldes de la hermandad qual por el Estado de Ciudadanos a Antonio Sabariego y Muñoz

Por Procurador Fiscal por el Estado de Ciudadanos a Juan de Arenas y Sanchez

Por Alguacil de la Cu. respecto de no haver

63

propuesto el Caualler Virado que ha
sido de este Ayuntam.to Abogado que
ha de Simplir como corresponde, Vesi
ta Cu.da del S.r Liz.do de Lozano Palacio
Vezindor, y Abogado destos Reales consejos
Don Dom.o de Sulazo y Mayor de Canar
reas, nombro la Cu.da a Fran.co Sanchez dela
nereda con la preheminencia qualidad de Fran
car manifacion dela Cu.da
Don Fr.co del Pezesso delas Carnizerias
desta Cu.da nombro la Cu.da por el Estado de
hijos dalgo a D.n Matheo Sancha, y por el de
ciudadanos a Juan Sanz Izquierdo
Don Guardas del Campo desta Cu.da a Fr.co
Manuel de Contreras, y Thomas Baron
Don Aprehendedores de ff.os desta Cu.da a Fran.co
Sanz, y Joseph Garcia Lodeiro
Don Contraste dela Plata a Fran.co Viuera
Don contraste de Hierro y Madera, a Jose
de Ramos, y Ant.o Ortega
Dos Examinadores de Alcoxos y Texedores
a Manuel y Agustin Ramirez de Arellano
Dos Examinadores de Curtidores a Joseph
del Arco y Fr.co Gutierrez, y este tambien
por Mro de Aguateros y Sr.a Cuesta
Dos Examinadores de Sombreros a Dho

64

ge Dhez, y Juan de Linares
Don Examinadores de Dumexas Delexas, a Juan
Delgado Carmona, y Miguel Leon
Don Examinadores de Alamillos, a Juan
Garcia Calero, y Joseph Romero
Don Mrôs de Sierra, a Juan de Acaran, y Juan
Leon Mrô
Don Medidores de Rejazas a Thomas de Cala-
ro, y Joseph del Hierro
Don Examinadores de Candadores, a Manuel
Palenuela, y Joseph de Arco
Don Examinadores de Rebedores, a Juan Galle-
na, y Ymeldo Garcia
Don Examinadores de Tundidores, Relho la
Cruz. a Joseph, Dionisio de Dusion
Don Examinadores de Batanero a Juan Mrô
Don Examinadores de Cuxidores Relho la
Cruz. a Manuel, Domingo Velazquez
Don Examinadores de Tuxadores, a Nicolas
de Prado, y Luis Zimbron
Don Veedores, y Examinadores de Sajateros
a Joseph Palomares, y Dn. Gerardo Bracamo
Don Examinadores de Boteros, a Juan Cara-
gora, y Dn. Alvarez
Don Examinadores de Sombrereros a Joseph
de la Parra, y Cuenta pachua

65



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

Dos Examinadores de Espaderos a Fran
cisco de Aguilar ——————
Dos Examinadores de Texeros a Fran.co Ledesma
y Fran.co Lopez de Aguilera ——————
Dos Examinadores de Silleros, a Bernardo
Rodriguez, y Ant.o Gil Son ——————
Dos Examinadores de Cabestreros, a Joseph
Sanchez, y Joseph de la Calle ——————
Dos Alcaldes de sastres a Gabriel Caballero
y Fran.co Carmonero ——————
Dos Examinadores de Carpinteros, Lore
zo Garcia, y Bartholome Cortes ——————
Dos Alcaldes de la Cal.da de la Cu
a Antonio de Prado, y Joseph de Herras ——
Dos Diputados de Carnes a los Señores D. Jo
seph de Olanda, Marques y D.n Bernardino Marques
Lo arriba ——————
Dos Diputados del Comun, Veinte de la Cu
a del S.r D.n Joseph Viana ——————
Dos Diputados de Mr.d los Señores D. Lo
renzo Palacios, y D. Luis Ant.o Moreno Cara
val ——————
Dos Diputados de Corredurias, los Señ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

Dn Luis Joseph Velande, y D. Juan Diaz de la Cruz.

Dos Diputados de Cuadra de Caballos, los señores D. Diego Muñoz y Dena, y D. Joseph Ferreyra.

Dos Diputados de Propios, y Arbitrios, del Reyno Granada.

Dos Diputados de la Bulla de la Publicacion deste presente año, a Blas Ruiz, y Manuel Joseph Garcia.

Dos Diputados regidores de Propios, y Arbitrios a los señores D. Joseph Velarde y Munoz, y D. Luis Ant. Ximenez Carvajal.

Dos Alguazil de Bagabundos, en atencion a hauer sido despedido, porno poder seruir su empleo Thomas de Velasco por sus muchas ocupaciones, nombro la Ciudad a Joseph Ortiz.

Dos Caualleros Diputados para el Repartimiento de Caualgadas de Gorriones a los señores D. Ignacio Velasco: D. Juan Diaz de la Cruz, y D. Joseph Ximenez.

Dos Diputados de la Plaza de Zaragoza

Yo el Sor. D. Luis Ant. Cuervo: por su
ausencia D. Diego de la Cruz Verdugo
y Segovia Caballero que fue
Regidor perpetuo de esta Ciudad
y Alcalde ordinario de la Santa
Hermandad
D. Luis Antonio Gerson Orozco
Crespino y Carvajal
Joseph de Arenas

Ante mi
Domingo Gil Almansa

En la Ciud. de Ciud. Real en diez dias del mes
de Enero de mill setez.tos cincuenta y dos
Ciud. Real Justicia y Rex. Juntos en sus
juntam.tos como lo han de uso y costumbre
presentes fueron los Señores=

D. Pedro Cañabate de la Cuesta Corr.
D. Bernardino Muñoz de Sousa
D. Luis Ant. Cuervo Valdal
D. Diego Diaz de la Cruz
D. Joseph Arenas Alcalde
Mayor

En Guadalcampo este Cabildo se hizieron presentes

Dos Memoriales, el Uno. de Thomas Laton, y el
otro de Marcos Manuel de Contreras Vecinos de
esta Ciud. dhos que hacen presentes, hauerseles
mandado por Guardas del Campo del Termi
no della por Tiempo de Vnos que cumple el
Dia del Señor S. Miguel del proz. que biene de
Jetez, Zinquenta Ochos; cuio encargo no pue
den seruir a Causa de Estar pa
decziendo el accidente de Zeatica continua
gue le imposibilita el andar a Caballo, y con
te dad debita a Causa de Vn gran Veneno que
tubo en su Cuerpo: el dho Marcos Manuel de Con
treras por su quebrantada salud, y Vtros dhos
Memoriales pide la Ciud. y Estar ya Jornada ser
Vtros los mas Vnos que pone el Vsexido dho Tho
mas Laton, Vnos dase le por libre dho car
go de Guarda del Campo, y nombro en su lu
gar a Manuel del Campo, para que lo exer
sunto con el dho Marcos Manuel de Contreras—
Theniendo pres. esta Ciud. la gran Plaga de
Langosta que se dise hauer Cundido en Estre
mos, y Vtros Sitios, para que del pueblo pre
Vsio dar Varas Exactas, y Fieles prou
deuzas para su Vnzion, y consumo assi con
el Arado como con Ganado de Renda, y demas
Vsos, y Vsuedos que conuengan, y para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Aplicar Dios con la mayor vigilanzia, Ho
do: que por Joseph Muñoz, Sorma, Manue
Joseph Ganzia, Joseph Arenas, Perez, y
Antonio de Prado, Labradores, ppersona
abo da gnteligenzia, se reconoz car
los dhos sres plagados con toda Vesti
dos Cuidados, y Cuando comparec
con a declaxar, para Consulta dar la
prouidenzia comue. para el consumo
dha Plaga, consultando a S.M. a fin de q
se digne dar Real clemenzia, para subs
dios indispensables para Cultiuo
alos abxasados que se halla Ynomen de
nos, como dez Lezinos, y Jornalros, y ar
Arax, olivares, y Arxendax sus Tierras
comerse, pues de este modo no se ppe
menoxa ser tan grande la denoxa
dha Plaga

Sobre Reguntan. 2o. se Hondo que Vesp
to. que Zesaxa Calahorra donde
Ing. dos de sus Casas para la Cosecha
de la Cabalgada, en el Tpo que Estu

Vesp a que Zesaxa Calahorra el Alguacil

40
g=

76

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Estableçida la Real Pragmatica en esta Cur. se
le hace que por el Alguazil lleve dho g.to seis Ducados
de Salario y para lo qual se le despache el Libro
correspondiente

Y Sefenerio Dte Cauildo y le firmaron sus
Señorias como acostumbran

Fecho

Antemi

Lorenzo Gonçalez
Gill Almansa

En esta Ciu. de Cuenca a veinte y dos dias del mes
de Diz.re de mill setez.tos Zinquenta y Siete años
Ciu. y Cab.l Justizia y Reg.to Juntos Ensu Ayun-
tam.to como lo han de uso y costumbre que presen-
ters fueron los Señores =

D. Leon Cañabate de la Cuna
Corr.or

D. Joseph Velande y Mendoza
Alguazil Mayor Perpetuo

D. Luis Joseph de Velande

D. Ignacio Salazar y Ondovilla
D. Luis Ant. Arevalo
D. Josef Ruiz del Rio
y Carvajal
Gral Mayor

D. Juan de Arana y D. Man. Prondes y

Josef Jacinto Sabariego Secretario

Pregon
el Depsito de
los Ofr. para
el Tanteo del
Oficio vendo
dor de
Jul. Diaz

En este Ayuntam.to se Leyo, y oyo el Pregon
ala Cit.da contra Real Provision de SM, y Se
ñores del Supremo consejo de Castilla su Da
ta en Madrid diez y nueve de Abril pasa
do deste año, Vesindada de D.n Ramon de Ca
rasas, y Camara, Secretario de Camara de
Vegnio Simon, Expedida a instanzia de D.n
Juan Diaz de la Cruz, Vezino y Veedor
petuo desta Cit.d, en el Espediente que
Sta siguiendo Dicho Supremo
Consejo sobre el Tanteo de Vesindad Oficio
Vexidor, por cuia Real Provision se ma
da, que dos Sesmill.s consignados, y Depo
tados para Dho por Esta Cit.d en Dic.o
xuchaga (como consta del Testimonio de
Vesindad Deposito, presentó Dicha Real
Provision) y por ante mi Jacinto del Rio
D.n Juan Diaz; Le entendida la Cit.d de lo
dado Dicha Real Provision Dijo: la o
bedezia y obedezio con el Respecto debido, y
q.to a su cumplim.to hazer y hizo ante mi Secr.o

Dio fee que
Dicho Ayto
hizo el Depo
sito de
como se man
da a D.n Juan
Diaz de la
Cruz=

72

porquanto Esta Librada, quimediante haverse ajustado los montos mas grales, y justos que para dho Tanteo, tubo presente la Cua. pues desde que Se principio dha Real Prouision, ha Salido dho celoso Vedr de los que componian Este Ayuntam.to por Dn Thomas como se halla dho Dr Juan Diaz en acta al Fo, subsiste el mismo numero, ademas que del Pdo de hacerse dho Deposito, se halla Esta Cua. solbente, y con dinero efectivo, para consignar, como lo hizo, el Valor en dho oficio, afin de sacar su Tanteo, y consumpcion; Y los indispensables gastos que posteriorm.te se han ofrecido a beneficio de este Comun, y Especialm.te en el pago de Retenciones, Jornales, y otros dispendios, que se han ofrecido en dicho oficio en Sn Mo, y en el Real Brigada de Caballeros que por Pdo de mas de Catorze meses continuos permanecio Enesta Cua. Tubo la prevision de valerse de dhos Deputados en Junta de Diputados Enel dho Antonio Cumplida, y demas Varones, y otras que Encaso necesario protesta hacer pres.tes En la Junta de hoy, Acordo, en Conformidad de Votos de los Caballeros Capitulares que Asisten a Este Acuerdo separarse, como desde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

luego se separan dicha Instanzia de Cantidad consumo cargo de Pedro de Salazar que Sta Defensa el Expresado D. Juan Diaz de la Cruz, y dra que lo Sirve y Defensa Perjuicio por Sino de Hexedad y demas qualidades que le corresponden, ninguna de ellas pueda poner nota a sus herederos y Subzesores en dando a quno en Virtud de dha Instanzia, y en Consequenzia, y de Sufft. Esta Cau. S M, y Señores dho Supremo consejo Vista la hauer por Separada Instanzia, y por dho y poder del citado al dho Antonio Carruchaga mandamo sean oydos en los autos dho pleito y para ello y que el Expresado D. Juan Diaz de la Cruz, Procedemos como le combiene en Virtud de dha Real Provn, y contestándonos a la Demanda Juste acuerdo asu continuazion = Y el Expresado Antonio Carruchaga Pedimos que dho y que para Surtir quando y donde le combenga el Poder que tiene otorgado, pues en qualquiera caso que Espida de Cantidad, reconbiene la ciudad con sus propios y Rentas, Responsable a ella por tener la Enor

74

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

poder Vinguna obligado acora alguno dello dho Conv. en

xuncha

Deuto cosa de alguna de, pesos ordinarios

En este estado entro el dho D. Juan Diaz Dela Cava

Tambien Vehiro pres. te dos peám. to dado por parte dhad

mmistral de rentas provinciales de dha ciudad cinqua

Volúta Vel pague quinientos mil dozs. trúntay nueve Rs. vn

maravedí que por Vexicio ordinario Vel sean debiendo

y cinco mil quatros. quinas, y Vuarnos. del dho de

quota Alguardiente, como consta dhos certificas, del

ofical de libros desta adm, que para ello pres. ta yer

texada dl todo lacit. acordo: que mediante aquellos

deudos paran en Vegundos contribuentes, Vedicte el

pago dellos con labsolucion que el asumpto requiere por

Vanatura lra, y que el ynterin Vedicte dho

adm, Vuspenda la bentia, y gutione principiadas se

guxado seguirsa cit. Dela hacer el mas pronto y

efectivo pago dellos deudos

Dho Ayuntam. to Vehiro pres. te empeám. to dl Rdo

75

se da por libre
en Veynte y
Bullas a Blas
Ximenez, y
gas se nombra
a Estevan par
do=

Fernandez Vecino desta ciudad uno de los Regidores de
nombrado en esta Villa para
publicacion del mismo, en que pone que por halla
con la calidad de Vezina y juntamente y con exacion asi
dente actual de Gorta, y otros, ademas de haver
Venido la deposytaria Habitual Vezina aqui y Vsa
tido por mas tiempo de Vista, y otras Causas: Vsa
a la dicha Ynstancia y Sobre de Respuesta Regidor
de Bullas. y sentenciada de Vsacto lo mismo que
Pone, le declare por libre de la carga y pena
gas nombra antes dicho, Vecino desta ciu, a
quien se le haya Vaucx para Vsar y cumplim.to de lo
Cambio de Vsho bue. de otro memorial presentado
por Man.l del Campo Vecino desta ciu aqui
Ca
de Vsted de Vsexcelme de Vsguarda del Campo dela
mismo della para que hubiera nombrado medianero
aver arrivado tan tarde a la corte y otras cau
y que pasallo Vsted mui corto tiempo en esta ciu,
tener otro Habitu para mantener Sumu
y familia Cruda Viuda Vsacado de

tal Guarda del Campo y en su Lugar nombra la cuidad a 1380
Juan de Yuso Vecino della y Morador en la Villa de Lachuela
de suficiencia; a quien le Recaua Jura para que use
este dicho cargo que le es cometido por ante mi _____

Y Sentencio este caso y lo firmaron Vuestra Merced como ante
Juez ante mi =

Pedro Almanak
Alcalde

Velarde

Previño

Ante mi
Lorenzo Amanso
Gill Almansa

Real Título y Zedula de Casta del Oficio
de Notario del de D. Juan Díaz de la Cruz = 39

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y SEIS.

Fernando por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de León, de Aragon, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba
de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes
de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña,
de Brabante y Milan Conde de Abspurg, de
Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que Santa gloria haya) por Despacho de Veinte y ocho de Mayo de mil Setecientos treinta y Siete, hizo merced, a D. Pedro Diaz de la Cruz de darle Titulo de Not. de la Cud, de Cud Rl. en lugar de D. Fran.co Sanchez de Ledesma perpetuo por Juro de hexedad, y con otras Calidades y Condiciones enel dho

Tanto Declaradas, segun mas largo en el, aque
me Remito se Contiene. Taxa por parte de
D.n Juan Diaz de la Cruz me hasido hecha Relacion
q.e el dho D.n Pedro Diaz de la Cruz su Padre, por
Vs. q. otorgo en dha Ciu de Cuenca a quince de
Henero pasado deeste año, ante Juan Caballo
m.no de Vs, y del Numero della, Renuncio en su
el Referido oficio, como Consta de la Carta de Re
nuncia q. con otros papeles en el m.o Cor,
reo de la Carrera hasido presentada: Suplican
do me q. en su Conformidad, sea Servido de darle Ti
tulo de dho oficio, como la m.d fuese
y Yo he tenido por bien, y en su Consequencia
es m.d Voluntad q. aora, y de aqui adelante
Vos el dho D.n Juan Diaz de la Cruz Seais m.o
re.o de la Ciu de Cuenca en lugar del Refiri
do D.n Pedro Diaz de la Cruz, buenos y legales
q. este oficio perpetuo por Juro de here
dad, y con las demas Calidades y Condiciones
Contenidas y Declaradas en la Cedula del S.r
Rey D.n Phelype Quarto de ocho de Nov.re
de mill Seiscientos y Veinte y dos, por donde
hizo esta m.d, a D.n Antonio Pedraza
q. entonces la tenia, la qual mando se en
tienda con Vos, y con los q. en adelante obtuviere

80

zedezer enel, y al Conseio Justicia y Reg
mento desta dha Ciu, de Cuenca. y luego, q. por
esta mi Carta fueren Requeridos Juntos en
su Ayuntam.to Rebar dos en persona el
Juram.to, y Solemnidad á Costumbrado, el qual
assi hecho, y no en otra manera os Rentalose
vso del dho oficio, y á Rebar y traer, y
tengar por mi Rl. dha dha Ciu, y los bien
vsar dos. todo lo ael Conserniente, y os Guar
den, y hagar Guardar, todas las honras, Gra
cias, mercedes, franquezas, libertades, exemp
ciones, preheminencias, prerrogativas, y Inmu
nidades, y todas las otras Cosas q. por ra
zon del dho oficio debes traer, gozar, y de
ber vsar Guardadas, y os Rendan, y hagar
Rendar con todos los dros, y Salarios ael ane
xos, y pertenecientes segun vsado y guarda
do, y Rendido, assi a Vuestro Antecesor como a cada
uno de los otros mis Regidores q. hanido y
son desta dha Ciu, todo bien y Complidam.te
sin faltaros cosa alguna, y q. en ello ni en
parte alguno, no os pongan ni consin
tan poner q. se os deje, ni Rebe
ael dho oficio, y os doy facultad, para le
yeras y ofrezca caso q. por los Regidores ael
guno dellos ael no sean Hechas, y esta

Rod. de hage, con q. no tenga otro oficio de Rescrimano ni Juzgadura. Declaro q della no debeis de hazer Mra merced Ynmata por ser este oficio Antiguo Criado antes de Vra Magd: Dada en Sanfuez a veinte de Abril de mill y Quinientos Cincuenta y Seis: Yo el Rey: Lo de Alguazil de Alcantara y Luzado. Fue Rubricado y Sellado: Refrendado: D. Leonardo Marques: Por el Chanciller mayor: D. Leonardo Marques: Diego Obispo de Canaria: D. Pedro Colon: D. Fran.co Lopez

---

El Rey: Consejo Justicia y Regidores de la Ciudad de Caceres q. a Sabeis q. por Despacho de Vra Magd de Abril del año proximo pasado, hize merced a D. Juan Diaz de la Cruz, de dale Titulo de Regidor desa Ciudad en lugar de D. Pedro Diaz de la Cruz, por renunciacion q. hizo de la dicha Regimiento, y q. habiendo se hecho el dicho Juramento, con el Regimiento dado en la dicha Ciudad, y usando del dicho oficio, de cierta parte fue presentado Demanda ante vos el Licenciado Tenias, pidiendo se le mandase q. dentro de Nueve dias pareciese ante vos a Consumir y tachar el dicho Titulo, y Regimiento, y Carta de Alcalde Mayor, que en el mi Consejo y Sala de Alcaldes, juramentay con otras Cosas que dixo y Contra mas largamente en el Pedimento, Vra

Sabed que enente Estado por Miguel Pe
nigno Barragan Vaz, de mis Reales Conse
jos en Nuestro nae, y enfrd, de Nuestro Sorte
de Cadiz ante Consejo en Vista de Nuestra po
nente Demanda de Reuencion del espresado
Titulo, por Dejo y Pedido Nuestro Fiscal
cio para Diligencias, y otros acabecimientos
Se halla agrabado notablemente enlos Re
partimientos de Rl. Contribuciones de g. mu
chos Seculos Se Inuentan desimos, para el
medio de Consequir, oficios como á cabecio
con dho. D. Pedro Diaz de la Cruz g. lo obtuvo
y Sexcio, por algunos años, hasta q. Reco
niendo Nosotros lo perjudicial q. a nexa Sien
do delos á Crezentados de Cadiz mas tan
teado, y puntuer la Demanda Corresponi
ente, obligando á Personas Capitulares
por los, y como parte interesadas á entregar
de prompto el Importe del Valor del es
presado oficio, con cuio motibo, le pedro dho
D. Pedro Diaz de la Cruz, en fauor del nom
brado D. Juan Su hijo, concurriendo para
ello los bienes de Obrecion, y Subrecion
fraudulenta, y por este medio quedase

Auuso el pleyto de Tanteo, en notorio por
pueco bueno y del Comun, y se dixeis pa
vaser del dho mr Consejo los papeles q. hauia
en el desta Camara, y hauiendose mandado asi
por Auto de Remate de Trayo dellos Pereçen
tos Cinquenta y Seis, y llebadose dhos papeles
por Pedro de Rueda Procu. Para de mrs Reales Con
sejos, en nre, del Rfendo D. Juan Diaz desta
Cau, y Espresento Peticion para q. se le entre
gasen los Autos, y llegase dese dho, y por ello
Auto de primero de Junio del mismo ano se
le mandaron dar por el Termino hordinario
y en el hasta por dho Pedro de Rueda Procu
en nre, del Curado D. Juan Diaz desta Cau se
bolbio a dha Peticion diziendo q. hauiendo ber
dho el Rfendo oficio en precio de Seis mill
Rs. de D. Dr. Fran. Lodriguez de Ledesma
a D. Pedro Diaz desta Cau, entre otros el Co
nes pondiente Titulo, y deseando por esa Ciudad
Auto Cumplimiento, en cuia Cad, se Pusiesen
Contradiczion alguna, hasta q. pasa el Abenzada
dad, y bacio Accidentes le Rnuncio en fa
bor del dho D. Juan Diaz, El qual lo hizo
tambien de su oficio de Vo. del Numero desta
Ciudad, a fin de habilitarse enteramente para

el Rey N. con cuio motibo ocurrio ante Con
seso desta Camara el Solicitud del Pueblo, y
se Expidio la Carta horden para q. hiziesse el
Proceso Regular, y le remitiesse por Cuio
tomando Cuenta para Proveer como lo hizo
tes, en el dho mr Consejo, la Demanda de Tanco
de cuio hecho se trata, Sobre Carnes, buena mala
se Procurando Embarazar, la Posesion del
Oficio por fines particulares, mala Voluer
al bien Comun, y sus perjudiciales Implicas
dos, y Revolviendo acl espresado Pleito, con
la merced. Vuestra Alteza de dos Demandas
Incompatibles, Supuesta la Eleccion hecha
de qualquiera dellas, siendo Cierto, que
tenia la Demanda de Retencion, por seguir
con q. la gracia del nuebo Titulo le Exim
ia de mis Reales Constituciones, que Reza
ga alos demas Reinos, lo que no es Con
forme, alas Leyes del Reyno, y su motibo
aparente, como todo lo demas q. Alegaua
siendo digno de Reparo Vuestra Excelencia
sobre Obligarse los particulares, especial
mente a Conocer el precio de tanteo, mas
tiando Vuestro Oficio, en estos Reynos, que

Lesp. exponer tener los Reales necesarios
para ello, Vengas grabemente perjudica
do, y V. Excelencia mas Al descubierto
y atrasado que padezca, y pido y V. Declarase
no haver lugar dha Reencion, en cuia Vista
por Vno dhos Autos Remate y Lanzamiento del
Citado año, se mando dar Traslado, y por
buelta parte Se presento nuebo Pedimento
diendo en dhas Cosas g. Sin ninguno
fundamento se hicieron Vajo dha cuenta
las dos Instancias de Reencion, y tanto
por Vequanse ellas en Vista de Autos g. tuvie
dos, y aguella, dha de Vuenos, quedando bo
sotros para dho medio, Sin poder proseguir
la Demanda de Lanzamiento, Capar, en un Caso
de Impedir la proseucion del Juicio de
Reencion que en dho dbexo, no dee con
tenerse, y g. no Viendo justo, Pedirse lugar
acello, ni g. de Jaser de Vepararse las
Instancias para g. pudieses Responder
al Traslado pendiente dre. la Reenc. y
Vista de buenos dhos, concluyendo pidiendo

Se separasen y desunesen las Instancias
para q. se le entregasen a dho Buenaventura.
para q. se le entregasen a dho Buenaventura.
para q. se le entregasen a dho Buenaventura.

riendo deuerasse dho D.r Juan Diaz de la
Cruz, Sobre vsyase en esta Diligencia de Su
cabe Inserta, q.e aquel Juicio de tanteo
y Comuno Se examinaba, pues del Doper
de S.q. Sin mas fundamento pudiese no
Ser necesario la Sprouacion de semejante
que aun q. Informasses lo Conducente Se.
ta buena vida y Costumbres de dho D.r Juan
Diaz tampoco Conuiniesse, espresiones que
gnueue exo, perjuicio Suficiente Sin
enel del Comun de esta Reuencion, que es de q.
el dho D.r Pedro Diaz de la Cruz empeso a
Seruir este Oficio a decardo del numero de
Veinte de esta Ciudad, entanto grado q. Sí
en lo mucho las Disposiciones no Setoma
Probidencia, aun lo que parece que es de Con
sa Consideracion en los Pos. lamentos y Car
gos Concejiles de en Realidad tan grabosso
como q. Sesso depossee Restablecer Ser
bia para Remedio de mas Lumerado nu
mero; y el Oficio de SS. numerario desta
Ciudad q. pertenece a dho D.r Juan Diaz de la

Cruz es otra poderosa razon, no obstan-
te la Renuncia que del oficio en favor
de su hijo, pues teniendo la Circunstancia de
Reservar la facultad de nombrar persona
que lo sirva, no se subroga el Pr.e que
se dize, y cuenta de posesion tendra, se le
conoce hecha con Beneficio por el Sñor D.r
Juan Diaz. q. por los espresados Causas
y por otras diferentes subsistentes el
Cumplimento al espresado Titulo, y dase
la Posesion. dho D.n Juan Diaz de la Cruz
y mas haviendo Decurrido la novedad de estar
de Alcalde de Reales Decretales desta
Ciud.d y Campo de Caballeria, una asistencia
Imposibilita el puntual Cumplimento
del oficio: Sueta Ciudad Señalla Salberia
como Consta de Testimonio q. presentan
tes por donde Consta que segun las Cuentas
del año de Cinquenta y quatro, aunque
el Depositario de sus Caudales la Ultimo
en Cuenta Caudad de Reales, es pro
que se Remitieron en Data de Cuentas y
Suplementos de que la Ciudad debe ser Rem-

tegrada, y con ellos tiene de Sobrante muy
de Seis mill Rs. 79. por estas Razones, y
por q. los Empeños que Supone el Dor
do D. Juan, no pueden Coadyubar Su pre
tension, Concluio Sr. Pidiendo se R.
nueve el Citado Titulo de Cura Pertenen
te mando dar Traslado al Sho D. Juan
Diaz de la Cruz, por q. se Concluio Sin hacer
mas Alegato, y Solo se presento Pertenen
cia q. se Remitase dha para vista
y por Auto de 12 de Agosto del Pertenen
te Cinquenta y Siete se Señalo el Dia
Cinco del mismo, y Citadas las partes, Visto
todo en el referido mi Consejo, y Sala de
Justicia, por otro Auto q. proberon
en el Citado dia Cinco, Dijeron en Este otras
Cosas. Debian por nulos este Auto, y se
debuelban a la Camara los papeles traidos de
ella, y al D. Juan Diaz de la Cruz, el Titulo
de N. Sr. para q. Use del como le Combe
ga. y por q. mi Voluntad es, q. este Auto
Se lleve a pura y debida Execucion para
presente se mando, y luego q. por parte
de N. fiscal D. Juan Diaz de la Cruz Vecin

Requerido con El espresado mi Real Titulo
Expedido en su favor, y esta mi Cedula le
guardeis Cumplais, y executeis y hagais Gu
ardar y Cumplir y executar en todo y por to
do Segun y Como en el Se Especifica, Con
tiene y Declara, y en su Execucion, y Cumpli
miento, y Sin Embargo de lo Referido, y de
lo q. hizieres presente en el dho mi Consejo
le dareis la posesion, como en el Citado mi
Real Titulo Se manda, y le Amparareis, y de
fendereis en ella Sin permitir ni dar lugar
a q. con El espresado motivo, ni con otro algu
no Se le Inquiete, ni perturbe, ni q. Se ocu
pe mas ni Sobre ello. Ni hagais Cosa en
Contrario, que Antes es mi Voluntad; Y en
Virtud Tengo Aprobe y Confirmo el Nombra
miento q. Se hace en Don Antonio de
Mill Setecientos Cincuenta y Siete: Yo El
Rey: Por mandado del Rey Nuestro S.r
Miguel de Asturiano y Lujando
Con Cuenta con El dho Real Titulo, y Cedula Sobre Car
ta Ordenes q. por ante mi pasan en poder para efecto
de Sacar esta Copia q. me Remito, y para q. Conste
y poner en el Libro de Capitulas de Regimientos de esta

91

Cu.do Como esta mandado. Yo Juan de Arenas y
S.no del Rey nro S.r hz.do de Numero y Ayuntam.to
Cu.do de Cu.do V. Dos el presente q. Signe y firme
a treinta y Nueve de
Cinquenta y Nueve a

En Testim.o de Verdad.

Juan de Arenas

Juan Arenas

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

El Rey= Por quanto por Despacho de Diez de Noviembre de mill Sete-tos Cinquenta. y nos hize merzed á D.n Joh Alfonso Belarde de Dazle. título de Escribano de Ayuntamientos de la Ciu; de Ciudad Real en lugar de D.n Juan Thomas Belarde para que lo tuviese en su Cabeza Como Viénes de Manoar go. de que es poseedor perpetuo por Juro de heredad facultad de Nombrar Thenyente y Con dizas. Calidades, y Condiciónes, en el dho título decla radas, Segun mas Cargo en el (á que me Nfiero) se Contiene: Vázra por parte de Vos Lorenzo Antonio Gill Al mansa. mi Escribano, me ha sido he cha Nlazión que por Escripaura que

95

Ô ruego el dho Dn Joseph Alfonso Belaz
de, en la mi^ma Ciudad â q^uien se el
Cozriental, ante Juan de Arenas, y Ban
Ataxain. Escribano del numero desta,
ô ha nombrado, para que como Su The^m
ente, sirbas el Espresado ôficio como
consta, dela Zitada Escripturra, que con
ô axos papeles en m^i Conseso dela Cama
xa hasido presentada; Suplicandome q;
en su Conformidad. Sea Servido de Da
xos Zedula m^a para ello (ô como tam^
mexed fuese) Y hauiendose visto en el
dho m^i Conseso dela Camara lo heem^
do por vien, y para presente, m^i Volun
tad es que ôra y de âqui âdelante
ros el dho Lorenzo Antonio Gill Alman
sa m^i Escribano de Ayuntam^iento
Siruais, vea, y Exerzâ el Espresado
ô ficio de Escribano del Ayuntam^iento
dela dha Ciudad de Ciudad Real como
Thenente del dho Dn Joseph Alfonso
Belarde, Segun y delamanera. que

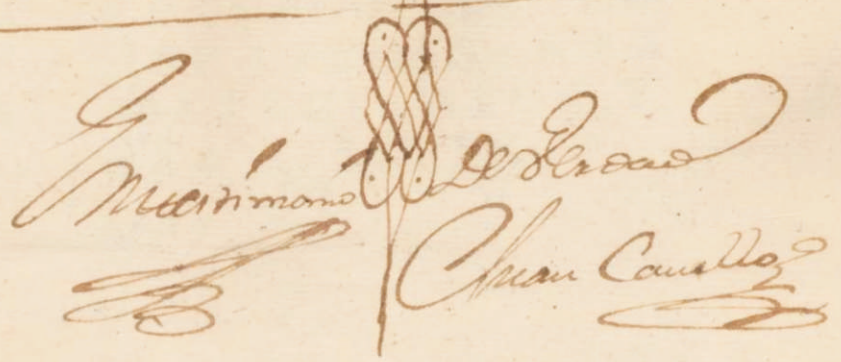
el lopodía hazer Con Vizaud del Estado Suarte
lo el qual mando Se Entienda Con Vos por
el apo quele Sitúere y al Consejo Justicia
y Reximiento dela Zeaada; Ciudad. que
Luego que Con esta mi Carta fuezen Requ
ridos Juntos en Su Ayuntam.to Navan
se Vos enpersona el Juram.to y Solenn.
dad à Cos zumbrado, el qual así hecho, y
no de otra manera, ó vadmitan al Expre
sado ó fiel y lo vsen y Ejezan Con Vos
en todo del Contenido Sinponez m.
per mi aux Seos ponga duda Enbarazo m.
Dificultad alguna Que así Es mi Volun
tad: y deesta mi Zedula Seha de tomar
la Razon enla Contaduria Jeneral de
Valores dela Real Hacienda, à que esta
Agregada lade la media ànata Expre
sando haverse pagado ó quedar àsegu
rado Este Derecho Con Declaración delo
que Importaare Sin Cuya formalidad man
do Sea de ningun Valor y no Se admita

97

m.ª venga Cumplim.to esta mrd en los Tribunales
de Cargo y fuera de la Corte= Fha En Buen
Retiro á veinte y nueve de Marzo de mill
Setecientos Cinquenta y Siete= Yo el Rey=
Por mandado del Rey mio Señor= Dn. Agn.
de Montiano y Luyando= Tomose Razon de
la Cedula de S. M. escrita en las Dos fojas
antecedentes en la Contaduria General
de Valores de la Real Hacienda, en la que
se Contiene haverse Satisfecho al derecho de
la media annata; no becientos Treinta y
Siete mrs de Vn. por la Razon que en ella se
Expresa, Como parece á pliegos Veinte de la
Comisaria de la Camara de este año Fha
de dho primero de Abril de mill Setecien
tos y Dinq.ta y Siete= Por Ocupacion
del Señor Cont.r Gral= Nicolas Perez=
Es copia del Real Titulo Original que
de Volvi á la parte de Don Antonio de
Almansa á que me remito; y para que se
Ponga en el Libro Capitulas; yo el Escr.no
Escrivo el presente que Signo y firmo en
dha Villa de Madrid en dho dia mes y año=

98

de Ayuntam.to de esta Ciud.d y Cab.
do de presente q.e firme en ella ad.
ex.co de Abril cumpl.s setez.ta treng.ta diez



Titulo de Juzgado de Cavera merindad de Ayala por S.M. Ante mi Escribano de Cam. de S.M.

Setenta y ocho maravedis.

49

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINCUENTA Y SIETE.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto Don Juan Antonio Delgado Vecino de la Villa de Castro Urdiales, Merindad de Ayala, en nombre de Don Matheo Delgado, y Prado, Vecino de dicha Villa, y Merindad, me ha hecho relacion, que por parte de Don Juan de Abarca, y Don Juan de Arana, Vecinos de dicha Villa, y Merindad, se le ha hecho relacion, que por el Testamento, que otorgó Don Juan Delgado de Castro, Padre de dicho Don Matheo Delgado, y Prado, que falleció en dicha Villa, a veinte y quatro de Agosto de mil Setecientos, setenta y ocho, ante Don Juan Penueta mi Escribano, y del numero de ella, nombró por Tutora, y Curadora del dicho Matheo Delgado, y Prado, siendo menor de edad, a Doña Maria del Prado Urrutia, y Otero, que lo era; cuio cargo hizo, y juró, que discernido

Cabreal mo y por ante Ricanor de Cabahorra, mo vs
della, la qual Cuando dello, y otras Clausulas en la
perpetuidad deste Oficio q. Vs pone q. pertenecen a
mera q. no deuda administrar, ni Vender, tenga fa
cultad de nombrar persona q. le sirua en el
q. mexor que tiene hedad para ello, por Vs. q. ordene
dha Cu. aguarde el Estado decente, ante el Cuado Ri
canor de Cabahorra mo dho vs. y del numero dello, de nor
bró para el vso del dho Oficio, como contra del terram
to y testimonio de discernimiento, y cos. de Nombram
to que con otros papeles en mi Consejo desta Camara han
sido presentados, Suplicandome q. en su Conformidad sea
servido de darle Cedula mia para ello. Lo he ten
mido por bien; y por la presente mi voluntad es, que
enel q. mexor q. el mencionado Atachias fran. Delga
do, y Prado tiene hedad, Vos el dho Juan de Aserraz
y Juan Jeronimo Pinuales, Veas, y exexais el expresado
Oficio de Jurado desta Cu. de Cu. Rl. enla forma se
gun y desta manera q. lo hicieron, pudieron y deb
an hacer los dhos Atachco, y fran. Delgado de
Castro en virtud del Cuado citado, y Cedula, el qual
mando se entienda en Vos por el tpo. q. le sirue
reis; y al Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Jura
dos, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos desta
referida Cu. de Cu. Rl. que luego q. con esta mi
Cedula fuesen requeridos, juntos en su Ayuntam
to, reciban dellos en persona el Juram. y Solem
nidad q. en tal caso se requiere, el qual assi hecho, y no de
otra manera, les dexen tener posesion del dho Oficio, y
les vsar, hayan y tengan por Jurado desta

dha Ciu, y lo Ven y Enteran contos Inuo de lo del Cor
rremiento, y de guardar, y hagan guardar todas las hon
ras, y gracias, mercedes, franquezas, libertades, Exempcio
nes, preheminencias, prerrogatiuas, y Inmunidades, y
todas las otras cosas q. por Razon del deben hauer y go
zar, y le deben ser guardadas, y q. Rueda, y hagan Re
uer contodos los drec. y Abtos al anexos, y pertene
cientes, Entera y Cumplidam.te sin faltarles cosa algu
na, y en teniendo hecho el dho Matheos Fran.co Delga
do, no Vsen mas contos del Creado. Oficio, sino contra
persona, que tubiere Titulo y Cedula mia para ello. Y
declaro q. dentro mexico no deben de derecho de ta
meda ninguna, por ser este Oficio antiguo Creado
antes del Imperio; fha en Aranjuez a diez
y ocho de Abril de mil Setecientos Cinquenta
y Vno = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro
Señor = D.n Agustin de Montiano y Luyando ——

Es copia del Titulo original que boluio a entregar
a la parte a cuio fauor Rene despachado, de que me
Vltro, y para que conste y pones en el Libro capitu
lar de Regidores desta Ciu.d Yo el infrascripto Escr.no
de Ss.d del Ayuntam.to mella dos el presente que signo
y firmo en la dha Ciu.d Val a diez y seis de Mayo de
mill setez.tos Cinq.ta y vno

[signature]

105

Titulo de Escribano de Camara de Joseph Jazmino Sadaniego. =

Sesenta y ocho maravedis.

51

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, Islas, y Tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, Rosellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que santa Gloria aya) por despacho de veinte y seis de Diez. proximo, hizo merced a Joseph Jazmino Sadaniego, de darle Titulo de Escribano de Cam. de Cam. del Real en lugar de Pantaleon Vazquez, por renuncia que hizo de dicho oficio, con otras calidades, y condiciones en el dicho Titulo declaradas, segun mas largo en el (cuyo tenor es este) se contiene. Y habiendo por parte de dicho Joseph Jazmino Sadaniego, me ha sido

echa y Clarada en el dho xpl Sanchez sabaxiego por el Testam.to que otorgo en dho Cl.o Lugar de Aldeanueva en mill setez.tos quarenta y quatro, ante Juan de Llanas y.n Escr.no de su mag.d y del numero de ella, Cuio tenor y disposizion es, q.e instituio por su unico y universal heredero, y de esta calidad al dho offizio de Joseph sabaxiego. dho hijo. y que habiendose formado Autos de gestion y aprehenzion ante la Justizia de dha Cav.a y Referido m.o ss.no Escrivano de dhos autos, mio, año de mill setez.tos quarenta y quatro sea adjudicado entre otras Cosas, para el pago de Deudas que hauia contra los Bienes del Referido xpl Sanchez, la mitad del Expresado offizio, porque la otra pertenece al dho dho hijo. como consta de Clausulas del dho Testam.to y Testimonio de los Autos de aprehenzion que con otros Papeles de mi Consejo de la Camara hauian presentado, suplicandome que en su conformidad sea servido de darle Titulo del dho offizio de Alcalde mayor de esta Villa y Lugar de Aldeanueva el Real por el tiempo que fuere mi voluntad es, que ahora y de aqui adelante por el dho Joseph Sabaxiego sean

mr. Jurados desta dha Ciu. en Ciu. de
dal, Lulugar del Vejjedo y Jyrroval
Shez sayanegos, y que tengan este Offi.
Zio como el, Teremá por Juro de Here
dad. perpetua m. para Jpre y para sus, y a
las demas facultades, y prezias, y gra
cias, contenidas, y declaradas en la
Zedula del Señor Rey d. Phelipe Terzero.
(questa inglorea m. dente, y no dello
Duvdo en mill y seyzientos y diez y se
te, y donde pero Otorgado a favor
mi Caualleros, que en dhos les tenia, la
qual mando se entienda con dos, y con los
que adelante subrederen en el dho Offi
zio; y al Conzejo, Justicia, Regidores
Caualleros, Jurados, Escuderos, Offizia
les, y Hombres buenos desta dha Ciu. que
luego, que con esta mi Carta fueren re
queridos, y sus Lugartenientes, y Te
Jiuan en dos Lugersona, de Juram. y
solemnidad acostumbrado, el qual assi
dho, pro en otra manera, ó den la

Posseron del dho ofiçio, gôr Veruan, agan
Rangan porm. Jurados dela dha Cuª.
y le Ben con dos, entren lo âel conrrem
ente, gôr guarden, y hagan guardar, to
das las honrras, graçias Mrôs, franqueças
letentades, Exemçiones, preheminençias
prerrogatiuas, e inmunidades, y todas las
ôtras Cosas que por Varon del dho ofiçio. de
ben, hauer, y gozar, gôrdenan ser guarda
das, gôr Vsadas, y hagan Vsar con
Vos los Drôs, y Salarios âel dho ofiçio âne
xos, y pertenesientes, segun dello, guarda
Vsado, asi âdrôs âderesçeros, como âla
dazno delos ôtros Jurados, que hansido
y son dela dha Cuª. todo bien, entera, y cum
plidamente, sin faltar cosa alguna, y
que enello ni en. cualquiera, gmp. dicharte al
guno no ospongan, ni consientan poner
guego desde âhora. ôr Veruão, gho por
Prendo âl dho ofiçio. gôr dos, facultad
para leuar, y Exerçer, casso que por los
Vsadores, ô alguno dellos âel, no sean âd
mitidos; Lesta Mrd ôr hagp conque

tengues. Otro Ofizio de Dex, nidura
dura; Zuella no deueis del Otro dela me
dea annata goxsex Este Ofizio antiguo
Creado antes desu gmposizion: Dado
En Granchuen. Veinte gocho de Abril
de mill setez. Inquenta ySiete = Yo el
Rey = Por mdo. del Rey nro Señor = D. Hyes
nr de thorozano y Lugando = Veyn Rads =
D. Leonardo Marques = Por el Chanr Mer
mayor = D. Leonardo Marques = Diego Obi
po de Cartagena = D. Franco. Reyes de = D. Ma
nuel Ventura Figueroa

Segun el Tenor del Titulo original que dello me entregas
de la parte de Vos Juan Nuñez despachado, de que
Vos uso, y para que conste y yo exsimir. En el Libro ca
pitular de Acuerdos desta Cia. Yo el Infrascrip
to Scr. de Sn. de Hz, y del Ayuntam. de ella, doi
fee que en el Cabildo que hizimos En la Sta Cia. y Real
a Diez y Seis de Mayo de mill setez. Inquen
ta y Siete

Sin derechos

Lorenzo Cayuela
Gill Almansa